

Sesion 32.^a ordinaria en 20 de Julio de 1907

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GUTIERREZ I VILLEGAS

SUMARIO

Se aprueban las actas de las dos sesiones anteriores.—Cuenta.—El señor Barros Errázuriz pide que se oficie al señor Ministro de Industria i Obras Públicas a fin de que envíe a la Cámara todos los datos referentes a itinerarios, tarifas, etc., del ferrocarril trasandino por Antuco.—Se da por aprobado un informe de la Comision de Lejislacion en que se propone el archivo de varias mociones que han perdido su oportunidad.—El señor Presidente solicita i obtiene el acuerdo unánime de la Cámara, para hacer un cambio de redaccion en el artículo 4.º del proyecto económico.—El señor Pinto Agüero formula indicacion, que es aprobada posteriormente, para tratar de preferencia en la presente sesion del proyecto sobre sueldos del preceptorado.—El señor Cox Méndez envia al señor Ministro de Justicia un telegrama de Temuco en que se denuncian irregularidades graves en la administracion de justicia de ese departamento.—El señor Alemany formula indicacion para que se exima del trámite de Comision un proyecto sobre aumento de sueldo a los empleados de las tesorerías fiscales de Santiago i Valparaiso.—Se oponen a esta indicacion varios señores Diputados i el señor Alemany la retira.—El señor Corbalan pide al señor Presidente que anuncie para el primer cuarto de hora de las sesiones nocturnas el proyecto sobre vacunacion obligatoria.—Con el acuerdo unánime de la Cámara el señor Presidente lo anuncia para la sesion nocturna del lúnes próximo.—El señor Ministro de Hacienda pide que, a continuacion del proyecto sobre sueldos del preceptorado, se trate en la órden del dia del que au-

toriza el cobro de las contribuciones de mojonazgo i sisa en el departamento de Arica, indicacion que es aceptada unánimemente despues de un breve debate.—El señor Rivera don Guillermo pregunta al señor Ministro de Hacienda en qué estado se encuentran las jestioncs referentes a la contratacion del empréstito destinado a la reconstruccion de Valparaiso.—Contesta el señor Ministro de Hacienda.—El señor Concha don Malaquías pregunta al mismo señor Ministro qué hai respecto de la entrega hecha por el Gobierno al Banco de Chile de la suma de seiscientas mil libras.—Contesta el señor Ministro de Hacienda.—El señor Irrarázaval Zañartu anuncia una interpelacion sobre esta materia, i se acuerda por unanimidad continuar este incidente en la órden del dia, una vez que sean despachados los proyectos sobre el preceptorado i las contribuciones del departamento de Arica.—El señor Concha don Malaquías retira sus indicaciones referentes al proyecto de sueldos del preceptorado.—Se cierra el debate sobre este proyecto i queda despachado.—Se discute en particular i jeneral a la vez el proyecto sobre las contribuciones de mojonazgo i sisa en Arica, i queda para segunda discusion.—Se renueva el incidente sobre el depósito de seiscientas mil libras en el Banco de Chile, que se prolonga hasta el fin de la sesion.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro del Interior en que remite otro del primer alcalde de la Municipalidad de Santiago referente a la peticion del señor don Juan E. Concha con motivo de las desgracias ocasionadas por los tranvías.

Oficio del señor Ministro de Hacienda en que remite copia del informe del Director del Tesoro sobre el protesto hecho en la Tesorería de Lóndres de una letra jirada por don Waldo Díaz.

Informe de la Comisión de Hacienda referente al proyecto sobre reglamentación de los cheques.

Informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto que concede una indemnización a tres personas damnificadas por el incendio de la cárcel de Chillan.

Informe de la Comisión de Hacienda en que se propone el archivo de diversos proyectos.

Informe de la Comisión de Industria sobre la jubilación de un empleado.

Oficio del alcalde de la Comuna de San Miguel en que remite el presupuesto para 1908 de esa Municipalidad.

Varios oficios sobre el funcionamiento de las comisiones de la Cámara.

Se leen i son aprobadas las dos actas siguientes:

“Sesion 30.^a ordinaria en 19 de julio de 1907.—Presidencia de los señores Villegas i Gutiérrez.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemaný, Julio	González J., Samuel
Alessandri, Arturo	Guerra, Jorje
Arellano, Roberto	Huneus, Alejandro
Astorquiza, Octavio	Huneus, Antonio
Barros E., Alfredo	Irarrázaval, Alfredo
Besa, José Víctor	Izquierdo Vargas, F.
Campillo, Luis E.	Leon Silva, Samuel
Campino, Cárlos	Letelier, Aníbal
Claro, Emilio	Lorca M., Perfecto
Concha, Malaquías	Lyon P., Arturo
Corbalan M., Ramon	Meeks, Roberto L.
Correa B., Agustín	Montenegro, Pedro N.
Correa, F. Javier	Orrego, Rafael
Cox M., Ricardo	Ovalle, Abraham
Cruz Díaz, Aníbal	Palacios, Mariano
Díaz B., Joaquin	Pereira, Guillermo
Echavarría, Guillermo	Pinto A., Guillermo
Echenique, Joaquin	Pleiteado, F. de P.
Edwards, Raul	Richard F., Enrique
Encina, Francisco A.	Rios Ruiz, Víctor
Espejo, Daniel A.	Rivas, Ramon
Espinosa J., Manuel	Rivera, Guillermo
Fernández, Belfor	Rivera, Juan de Dios
Flores, Marcial	Rocuant, Enrique
Freire, Fernando	Rodríguez, Enrique
García H., Enrique	Rodríguez, Enrique A.
Gómez G., Agustín	Ruiz Valledor, E.

Salas L., Manuel
Sánchez, Roberto
Sanfuentes, Alberto
Suárez M., Eduardo
Suborcaceaux P., A.
Urrutia, Miguel
Veas, Bonifacio

Zañartu, Enrique
Zañartu, Héctor,
los señores Ministros
de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un informe de la Comisión de Instrucción Pública recaído en el proyecto del Honorable Senado que establece los sueldos de los visitadores, preceptores i ayudantes de las escuelas primarias.

Quedó en tabla.

2.º De tres solicitudes particulares:

Una del Sindicato de Obras Públicas de Chile, con la que acompaña un memorial que ha elevado a S. E. el Presidente de la República, en que hace diversas observaciones al proyecto de lei del Ejecutivo que establece que las mercaderías introducidas per la vía marítima a Arica están afectas a la contribucion de mojonazgo i sisa.

Se mandó agregar a sus antecedentes en Comisión de Hacienda.

Otra de don Gustavo Adolfo Flühmann, en que hace algunas observaciones para que se tengan presentes al tratarse del proyecto remitido por el Honorable Senado, que prorroga por dos años el plazo concedido a don Cárlos Wargny para la presentación de los planos del ferrocarril entre Santiago i Valparaíso por la cuesta de Chacabuco.

Se mandó agregar a sus antecedentes en Comisión de Industria.

I la tercera de la Asociación de Educación Nacional en que pide a la Cámara que acuerde insistir en el proyecto que aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de instrucción primaria.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto del Senado que establece los sueldos de los visitadores, preceptores i ayudantes de las escuelas primarias.

Se pasó a tratar del proyecto sobre creación de cajas de ahorros anunciado para la tabla de asuntos de fácil despacho de esta sesión.

El señor Salas Lavaqui pasó a la Mesa, para su lectura, un contra-proyecto sobre la materia i pidió que se discutiera conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Se puso en discusión particular el artículo 1.º del proyecto de la Comisión conjuntamente

te son el artículo 1.º del contra-proyecto del señor Salas Lavaqui i usaron de la palabra los señores Barros E., Salas Lavaqui i Concha don Malaquíás.

El señor Barros E. hizo indicacion para agregar al artículo el siguiente inciso:

“La Caja de Ahorros de Santiago se considerará como Caja Nacional de Ahorros para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei número 1,838, sobre habitaciones para obreros.

Posteriormente se dió por retirada esta indicacion a pedido de su autor.

Cerrado el debate se puso en votacion el artículo 1.º del contra-proyecto del señor Salas Lavaqui i fué aprobado por catorce votos contra diez, absteniéndose de votar diez señores Diputados.

Por haber trascurrido el tiempo destinado a la discusion de este asunto, el señor Villegas (vice-Presidente) anunció el referido proyecto para la tabla de asuntos de fácil despacho para la sesion próxima.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Subercaseaux (Ministro de Hacienda) hizo indicacion para que se exima del trámite de Comision el proyecto que establece que las mercaderías introducidas por la via marítima en el departamento de Arica, están afectas al pago de la contribucion de mojonazgo i sisa.

El señor Figueroa (Ministro de Instruccion Pública) solicitó el asentimiento unánime de la Cámara para que acuerde destinar la media hora comprendida entre las cuatro i media i las cinco de la tarde de la presente sesion a tratar del proyecto remitido por el Honorable Senado que establece los sueldos de los visitadores, preceptores i ayudantes de las escuelas primarias.

Usaron de la palabra acerca de esta indicacion varios señores Diputados i el señor Pinto Agüero amplió la indicacion del señor Ministro en el sentido de que se acuerde destinar a este proyecto, ademas del tiempo que ha pedido el señor Ministro, el que quede sobrante despues de la votacion del artículo 4.º del proyecto económico i la órden del dia de la sesion de la noche.

Por unanimidad se dió por aprobada la indicacion del señor Figueroa (Ministro de Instruccion Pública), modificada por el señor Pinto Agüero.

El señor Lorca don Perfecto formuló diversas observaciones acerca de la necesidad

de que el Gobierno provea cuanto ántes el empleo de preceptor de la Escuela Nocturna que sostiene en Ovalle la Sociedad de Artesanos de esa ciudad, i pidió al señor Ministro de Instruccion Pública que se sirviera atender una peticion que a este respecto se le ha dirijido por el presidente de dicha Sociedad.

Contestó el señor Figueroa (Ministro de Instruccion Pública) que atenderia los deseos del señor Diputado.

El señor Huneus don Alejandro hizo indicacion para que se acuerde volver nuevamente a Comision todos los proyectos pendientes sobre mejoramiento de la instruccion primaria, entendiéndose que una vez que les llegue el turno que tienen asignado en la tabla ordinaria se discutirán con o sin informe de Comision.

Usó ademas de la palabra sobre esta indicacion el señor Correa Bravo.

Posteriormente se dió por retirada a pedido de su autor la indicacion del señor Huneus don Alejandro.

El señor Zañartu don Enrique formuló diversas observaciones acerca del proyecto remitido por el Honorable Senado que establece nuevos sueldos para los visitadores, preceptores i ayudantes de las escuelas primarias, e hizo dar lectura a la solicitud que sobre la materia ha presentado la “Asociacion de Educacion Nacional”.

Terminados los incidentes se puso en votacion la indicacion del señor Subercaseaux (Ministro de Hacienda) i fué aprobada por asentimiento unánime.

Dentro de la órden del dia se pasó a tratar del proyecto económico formulado por la Comision especial.

Se puso en segunda discusion el artículo 5.º conjuntamente con la indicacion del señor Huneus don Jorge.

Usó de la palabra el señor Palacios i formuló la siguiente indicacion para agregar al artículo los siguientes incisos:

“Los dos nombramientos hechos por el Congreso deberán recaer entre los propietarios salitreros que paguen a la Caja mayor cantidad por anualidades.

Esceptuase el primer nombramiento de consejeros que será hecho por el Presidente de la República.”

Cerrado el debate, quedó la votacion para la sesion próxima a las cinco de la tarde.

Se puso en segunda discusion el artículo 6.º conjuntamente con la indicacion formulada en la primera discusion por el señor Irarrázaval Z.

Usaron de la palabra los señores Huneeus don Alejandro, Espinosa Jara, Subercaseaux (Ministro de Hacienda), Palacios, Rivera don Guillermo i Rodríguez don Aníbal, i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Huneeus don Alejandro, para agregar el siguiente inciso:

“En esta tasacion no se dará en ningun caso, a la maquinaria, un valor mayor del diez por ciento del valor de tasacion de la propiedad salitrera.”

Por el señor Palacios, para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Art. 6.º Serán aplicables a los préstamos sobre propiedades salitreras todas las disposiciones de la lei que creó la Caja de Crédito Hipotecario, i del reglamento respectivo;” i

Por el señor Rivera don Guillermo para reemplazar las palabras “treinta por ciento” por estas otras: “veinticinco por ciento”.

Por haber llegado la hora destinada a tratar del proyecto que establece los sueldos de los preceptores, ayudantes i visitantes de instruccion primaria se puso en discusion jeneral este proyecto.

No usó de la palabra ningun señor Diputado.

Cerrado el debate se puso en votacion i fué aprobado por asentimiento unánime, quedando la discusion particular para otra sesion, a pedido del señor Guerra.

Continuó la segunda discusion del artículo 6.º del proyecto económico de la Comision especial.

No usó de la palabra ningun señor Diputado.

Cerrado el debate quedó la votacion para la sesion siguiente a las cinco de la tarde.

Se suspendió la sesion por quince minutos a las cuatro cuarenta i cinco minutos de la tarde.

Trascurrido este plazo continuó la sesion.

El señor Gutiérrez (Presidente) anunció que correspondia proceder a la votacion del artículo 4.º del proyecto económico i de las indicaciones formuladas.

Con el asentimiento unánime de la Cámara, el señor Campillo modificó la indicacion formulada por Su Señoría en el inciso que

ha propuesto agregar al artículo, reemplazando la palabra “institucion” por “seccion”.

Se puso primeramente en votacion i fué aprobada por asentimiento unánime la indicacion del señor Huneeus don Antonio, para intercalar antes del artículo 4.º el siguiente:

“Artículo ... Los terrenos salitreros i sus oficinas son hipotecables i embargables segun las leyes jenerales, sin perjuicio de los acuerdos en que convengan el deudor i el acreedor.

Se autoriza la emision de obligaciones de largo plazo con hipoteca de dichos terrenos i oficinas i se aplicarán a aquellas, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones que rijen la Caja de Crédito Hipotecario.”

Se procedió en seguida a votar la indicacion del señor Díaz B. para reemplazar el artículo por los siguientes:

“Art. ... Créase el Banco de Crédito Hipotecario Salitrero, que se regirá por las disposiciones vijentes de la Caja de Crédito Hipotecario i que tendrá por objeto hacer préstamos en moneda legal de oro de dieciocho peniques con hipoteca de propiedades salitreras o borateras, mediante la emision de letras de crédito pagaderas en la misma moneda.

Los préstamos que el Banco otorgue, así como las letras correspondientes que emita tendrán la misma tasa de interes, que no podrá exceder del diez por ciento anual, i la misma amortizacion acumulativa que baste para estinguirlos en un plazo máximo de ocho años.

En las letras de crédito, la amortizacion se hará por sorteo a la par.

El Banco cobrará a los deudores, jnto con los dividendos semestrales de intereses i amortizacion que se hubieren pactado, una comision que no exceda de uno por ciento anual.

Los gastos que haga necesarios la contratacion del préstamo o su reintegro, sean para apreciar el valor de la propiedad ofrecida en hipoteca para la constitucion de ésta o para exigir el pago de la obligacion misma, serán de cuenta del deudor o de quien solicite el préstamo.

Art. ... El Banco de Crédito Hipotecario Salitrero será rejido por un Consejo compuesto de un director i seis vocales nombrados por el Presidente de la República.

Las funciones del director i de los miembros del Consejo durarán seis años, debiendo renovarse los últimos por terceras partes cada dos años.

Para determinar los consejeros que han de

renovarse al fin del segundo i del cuarto año, se procederá a la suerte.

Art. ... Cesando en el ejercicio de sus funciones el primer director que se nombre en conformidad al artículo anterior su sucesor será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo.

Art. ... El director gozará de un sueldo de dieciocho mil pesos anuales i cada uno de los consejeros de uno de mil doscientos.

Art. ... Los demas empleados i sus sueldos serán designados i fijados por el Consejo.

Art. ... Los empleados del Banco no gozarán de jubilacion i sus sueldos, así como los demas gastos de administracion, se cubrirán con los intereses que produzca el fondo de reserva.

Art. ... El Banco de Crédito Hipotecario Salitrero tendrá un fondo de reserva de cinco millones de pesos en moneda nacional de oro de dieciocho peniques,

Mientras se forme esta reserva con las comisiones que se cobren a los deudores, los intereses penales i demas entradas que el Banco perciba, previa deduccion de los gastos de administracion, el Tesoro Nacional pondrá a disposicion del Banco de Crédito Hipotecario Salitrero la cantidad de cinco millones de pesos en moneda nacional de oro de dieciocho peniques, cantidad que reintegrará el Banco a medida que forme sus reservas, con sus propios recursos."

Recojida la votacion resultó desechada la indicacion por cuarenta i tres votos contra diecisiete, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

La votacion fué nominal a pedido del señor Rivera don Guillermo.

Votaron por la afirmativa los señores Arellano, Campillo, Corbalan, Correa don Francisco Javier, Cox, Díaz B., Echenique don Joaquin, Edwards, Encina, González Julio, Guerra, Pleiteado, Rios, Rivera don Guillermo, Rivera don Juan de Dios, Rodríguez don Enrique i Suárez Mujica.

Votaron por la negativa los señores Alemany, Alessandri, Astorquiza, Barros, Besa, Campino, Claro, Concha don Malaquías, Cruz, Espejo, Espinosa Jara, Fernández, Flores, García Huidobro, Gómez García, Gutiérrez, Huneeus don Antonio, Huneeus don Alejandro, Izquierdo Vargas, Leon Silva, Letelier, Lorca Perfecto, Lyon, Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Palacios, Pereira, Pinto Agüero, Richards, Rivas, Rocuant, Rodríguez don Anibal, Ruiz Valledor, Salas Lavaqui,

Sánchez, Sanfuentes, Subercaseaux Pérez, Urrutia, Villegas, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor.

Se abstuvieron de votar los señores Echarría, Freire i Veas.

Se puso en votacion la siguiente indicacion del señor Irarrázaval Z., cuya redaccion modificó por asentimiento unánime el señor Alessandri:

Para redactar la parte inicial del artículo 4.º como sigue:

"Créase en la Caja de Crédito Hipotecario una seccion independiente cuyas operaciones no podrán en caso alguno comprometer las que la misma Caja haya efectuado o efectúe en conformidad a la lei que estableció dicha institucion".

Recojida la votacion fué aprobada por cuarenta i cuatro votos contra doce, absteniéndose de votar seis señores Diputados:

La votacion fué nominal a pedido del señor Rivera don Guillermo.

Votaron por la afirmativa los señores: Alemany, Alessandri, Astorquiza, Barros E., Besa, Campino, Claro, Concha don Malaquías, Cruz Díaz, Espejo, Espinosa Jara, Fernández, Flores, Freire, García Huidobro, Gómez G., Gutiérrez, Huneeus don Antonio, Izquierdo Vargas, Leon S., Letelier, Lorca M., Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Palacios, Pereira, Pinto Agüero, Richard, Rios, Rivas, Rivera don Juan de D., Rocuant, Rodríguez don Anibal, Rodríguez don Enrique, Ruiz V., Salas L., Sánchez, Sanfuentes, Urrutia, Villegas, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor.

Votaron por la negativa los señores: Arellano, Campillo, Correa don Francisco Javier, Cox Méndez, Díaz Besoain, Echenique don Joaquin, Encina, González, Guerra, Huneeus don Alejandro, Lyon Peña i Subercaseaux Pérez.

Se abstuvieron los señores: Corvalan, Edward, Pleiteado, Rivera don Guillermo, Suárez Mujica i Veas.

Puesta en seguida en votacion la indicacion del señor Campillo para intercalar en el inciso 1.º del artículo 4.º despues de la palabra "seccion," las palabras "con personalidad propia e,"; i fué desechada por treinta i ocho votos contra veinte, absteniéndose de votar cinco señores Diputados.

La votacion fué nominal a pedido del señor Rivera don Guillermo.

Votaron por la afirmativa los señores Arellano, Campillo, Correa don Francisco Javier, Cox, Cruz, Díaz B., Echenique don Joaquin, Edwards, Encina, García Huido-

bro, Guerra, Gutiérrez, Huneeus don Alejandro, Lyon, Pereira, Richard, Rivera don Guillermo, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique i Subercaseaux Pérez.

Votaron por la negativa los señores: Alemany, Alessandri, Astorquiza, Barros, Besa, Campino, Claro, Concha don Malaquías, Corbalan, Correa Bravo, Espejo, Espinosa Jara, Fernández, Flores, Gómez G., Huneeus don Antonio, Izquierdo Vargas, Leon S., Letelier, Lorca M., Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Palacios, Pinto Agüero, Rios, Rivas, Rivera don J. de Dios, Rocuant, Ruiz Valedor, Salas L., Sanfuentes, Sánchez, Urrutia, Villegas, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor.

Se abstuvieron los señores: Freire, González, Pleiteado, Suárez Mujica i Veas.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicacion del señor Campillo para intercalar el siguiente inciso:

“La nueva seccion que se crea por esta lei, se denominará Caja de Crédito Hipotecario Salitrero..”

Por treinta i ocho votos contra dieciocho, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados, se desechó la indicacion del señor Huneeus don Jorge para suprimir las palabras finales del inciso 1.º que dicen “pertenecientes a nacionales..”

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Campillo, Correa don Francisco Javier, Cox, Díaz B., Echenique don Joaquin, Edwards, Encina, García H., González, Huneeus don Alejandro, Lyon, Richard, Rivera don Guillermo, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Ruiz V., Suárez M., Subercaseaux.

Votaron por la negativa los señores: Alemany, Alessandri, Astorquiza, Barros E., Campino, Claro, Concha don Malaquías, Corbalan, Correa Bravo, Espejo, Espinosa, Fernández, Flores, Gómez, Guerra, Huneeus don Antonio, Izquierdo Vargas, Leon S., Letelier, Lorca M., Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Palacios, Pereira, Pinto Agüero, Rios, Rivas, Rivera don Juan de Dios, Rocuant, Salas, Sánchez, Sanfuentes, Urrutia, Villegas, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor.

Se abstuvieron los señores Besa, Freire, Pleiteado, Veas.

Por treinta i cuatro votos contra diecinueve, absteniéndose de votar cinco señores Diputados, se desechó la indicacion del señor Echenique don Joaquin para reemplazar las palabras “pertenecientes a nacionales” por las siguientes: “pertenecientes a particulares o

Compañías establecidas en conformidad a las leyes chilenas”.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Campillo, Correa don Francisco Javier, Cox, Díaz, Echenique don Joaquin, Edwards, Encina, García H., González, Huneeus don Antonio, Lyon, Pleiteado, Richard, Rivera don Guillermo, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Suárez, Subercaseaux Pérez, Villegas.

Votaron por la negativa los señores: Alemany, Alessandri, Astorquiza, Campino, Claro, Concha don Malaquías, Corbalan, Correa Bravo, Espejo, Espinosa Jara, Fernández, Flores, González, Huneeus, Izquierdo Vargas, Leon Silva, Letelier, Lorca M., Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Palacios, Pereira, Rios, Rivas, Rivera don Juan de Dios, Rocuant, Salas, Sánchez, Sanfuentes, Urrutia, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor.

Se abstuvieron de votar los señores Barros E., Cruz Díaz, Freire, Guerra, Ruiz Valedor.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la parte restante del inciso 1.º del artículo 4.º del proyecto de la Comision especial en los términos siguientes:

“Esta seccion tendrá por objeto emitir bonos en oro con hipoteca de propiedades salitreras pertenecientes a nacionales”.

A pedido de su autor se dieron por retiradas las indicaciones formuladas por el señor Claro.

Se puso en seguida en votacion la indicacion del señor Palacios para reemplazar el inciso 2.º por el siguiente:

“Dichos bonos devengarán el interes que fije el Consejo, armonizando la conveniencia de los nuevos deudores i la de los deudores territoriales i tendrán la amortizacion que la Caja determine para extinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años i meses”. I fué desechada por cuarenta i siete votos contra tres, absteniéndose de votar siete señores Diputados.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Espejo, Palacios i Rocuant.

Votaron por la negativa los señores: Alemany, Alessandri, Astorquiza, Barros, Besa, Campillo, Campino, Concha don Malaquías, Corbalan, Correa Bravo, Correa don Francisco J., Cox Méndez, Cruz Díaz, Echenique don Joaquin, Edwards, Encina, Espinosa Jara, Fernández, Flores, García Huidobro, Gómez García, González Julio, Guerra, Huneeus don Alejandro, Huneeus don Antonio, Izquierdo Vargas, Leon Silva, Letelier, Lorca Perfecto

Lyon, Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Pinto Agüero, Pleiteado, Rivas, Rivera don Juan de Dios, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Ruiz Valledor, Salas Lavaqui, Sánchez, Sanfuentes, Subercaseaux Pérez, Urrutia i Zañartu don Héctor.

Se abstuvieron de votar los señores: Freire, Richard, Rios Ruiz, Rivera don Guillermo, Subercaseaux del R., Villegas i Zañartu don Enrique.

A pedido de sus autores se dieron por retiradas las indicaciones del señor Ruiz Valledor, modificada por el señor Alessandri, para redactar la parte inicial del inciso 2.º en los siguientes términos:

“Dichos bonos devengarán interes a opcion del deudor i tendrán la amortizacion, etc.”

La del señor Zañartu don Enrique para intercalar despues del inciso 1.º el siguiente:

“La Caja de Crédito Hipotecario exigirá la cancelacion inmediata del crédito toda vez que la oficina hipotecada haya sido transferida a un particular extranjero o sociedad extranjera.”

Por asentimiento unánime se dió por aprobado el inciso 2.º en la forma propuesta en el informe de la Comision especial, acordándose reemplazar la palabra inicial “dichos” por la palabra “estos”, quedando, en consecuencia, aprobados en la forma siguiente:

“Estos bonos devengarán el interes del seis, siete i ocho por ciento anual a opcion del deudor i tendrán la amortizacion que la Caja determine i que baste para extinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años.”

En la misma forma se dió por aprobada la indicacion del señor Espinosa Jara para reemplazar el inciso 3.º por el siguiente:

“La Caja cobrará, ademas, junto con los intereses i amortizacion, una comision de uno por ciento anual, que se destinará a fondo especial de garantía, aparte de los gastos de peritaje i demas que haga necesarios el préstamo, los cuales serán de cuenta del deudor.”

Por asentimiento unánime se acordó suprimir en la anterior indicacion la palabra “ademas”.

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el inciso 4.º en la forma propuesta en el proyecto de la Comision especial, acordándose suprimir las palabras siguientes: “del caliche que contengan”.

Se procedió a votar en seguida la indicacion del señor Espinosa Jara para agregar el siguiente inciso:

“La Caja podrá acordar préstamos sobre pampas sin maquinaria, pero en este caso no entregará los bonos hasta que se haya completado la instalacion a satisfaccion de la Caja i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado en vista de las condiciones de funcionamiento de la oficina”; i en conformidad a la peticion formulada en una sesion anterior por el señor Fernández, se votó solo la tercera parte del inciso con exclusion de la frase final: “i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo, etc.”

Recojida la votacion resultó aprobada por treinta i dos votos contra catorce, absteniéndose de votar diez señores Diputados.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores Alemany, Alessandri, Astorquiza, Barros, Besa, Campino, Corbalan, Correa Bravo, Correa don Francisco Javier, Espinosa Jara, Fernández, Flores, Gómez García, González Julio, Guerra, Leon Silva, Letelier, Meeks, Montenegro, Orrego, Ovalle, Palacios, Pleiteado, Rios Ruiz, Rivas, Ruiz Valledor, Salas Lavaqui, Sánchez, Suárez Mujica, Villegas, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor.

Votaron por la negativa los señores Cox Méndez, Cruz Díaz, Echenique don Joaquin, Edwards, Encina, García Huidobro, Lyon, Pinto Agüero, Richard, Rivera don Juan de Dios, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Subercaseaux Pérez i Urrutia.

Se abstuvieron de votar los señores Campillo, Concha don Malaquías, Espejo, Freire, Huneus don Alejandro, Huneus don Antonio, Lorca don Perfecto, Rivera don Guillermo, Rocuant i Sanfuentes.

Se puso en seguida en votacion la indicacion del señor Fernández para reemplazar la parte final del inciso propuesto por el señor Espinosa Jara, que dice: “i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado”, etc., por el siguiente inciso nuevo:

La institucion emisora de los bonos intervendrá en la instalacion de la maquinaria en la forma que determine el reglamento especial que se dicte para este efecto; i fué desechada por veintisiete votos contra veinte, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Alemany, Astorquiza Campino, Correa Bravo, Cruz Díaz, Espejo, Fernández, Flores, Leon Silva, Letelier, Meeks, Montenegro, Palacios,

Pinto Agüero, Rocuant, Ruiz Valledor, Salas Lavaqui, Sanfuentes, Villegas i Zañartu don Enrique.

Votaron por la negativa los señores: Alessandri, Barros, Besa, Campillo, Concha don Malaquías, Corbalan, Correa don Francisco Javier, Cox Méndez, Echenique don Joaquin, Encina, Espinosa Jara, García Huidobro, Gómez García, González Julio, Huneus don Alejandro, Huneus don Antonio, Lorca don Perfecto, Lyon, Orrego, Ovalle, Rivas, Rivera don Juan de Dios, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Sánchez, Subercaseaux Pérez i Urrutia.

Se abstuvieron de votar los señores Freire, Pleiteado, Rivera don Guillermo i Suárez Mujica.

Por veinticinco votos contra veinte, absteniéndose de votar tres señores Diputados, se aprobó la segunda parte del inciso propuesto por el señor Espinosa Jara.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Alessandri, Besa, Campillo, Corbalan, Correa don Francisco Javier, Cox Méndez, Cruz Díaz, Echenique don Joaquin, Encina, Espinosa Jara, García Huidobro, Gómez García, González Julio, Huneus don Alejandro, Lyon, Orrego, Pleiteado, Rios Ruiz, Rivas, Rivera don Guillermo, Rocuant, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Subercaseaux Pérez i Zañartu don Enrique.

Votaron por la negativa los señores: Alemany, Astorquiza, Campino, Concha don Malaquías, Espejo, Fernández, Flores, Huneus don Antonio, Izquierdo Vargas, Leon Silva, Letelier, Lorca don Perfecto, Meeks, Ovalle, Palacios, Pinto Agüero, Ruiz Valledor, Salas Lavaqui, Sánchez i Sanfuentes.

Se abstuvieron de votar los señores Freire, Suárez Mujica i Villegas.

Por veintin votos contra dieciocho, absteniéndose de votar diez señores Diputados, se desechó la indicacion del señor Alessandri para agregar a continuacion del inciso propuesto por el señor Espinosa Jara el siguiente:

“Solo podrá reducirse el préstamo en caso de que el deudor no cumpla con las condiciones establecidas para la instalacion de la maquinaria.”

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Alemany, Alessandri, Astorquiza, Campino, Corbalan, Flores, Izquierdo Vargas, Leon Silva, Letelier, Lyon, Meeks, Palacios, Pinto Agüero, Rios Ruiz, Rivas, Salas Lavaqui, Sánchez i Zañartu don Enrique.

Votaron por la negativa los señores: Besa, Campillo, Concha don Malaquías, Correa don Francisco Javier, Cox Méndez, Cruz Díaz, Echenique don Joaquin, Encina, Espinosa Jara, Gómez García, González Julio, Guerra, Huneus don Alejandro, Lorca don Perfecto, Orrego, Pleiteado, Rivera don Guillermo, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Sanfuentes i Subercaseaux Pérez.

Se abstuvieron de votar los señores Espejo, Fernández, Freire, Huneus don Antonio, Ovalle, Rocuant, Ruiz Valledor, Suárez Mujica, Villegas i Zañartu don Héctor.

Con un voto en contra se aprobó la indicacion del señor Ruiz Valledor para intercalar el siguiente inciso:

“El actual fondo de reserva de la Caja de Crédito Hipotecario no quedará afecto en ningun caso a las obligaciones procedentes de esta lei.”

I tácitamente se acordó suprimir la palabra «actual» en dicha indicacion.

Puesto en votacion el nuevo artículo propuesto por el señor Irrázaval Z., a continuacion del artículo 4.º, fué desechado por cuarenta i un votos contra dos, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri i Palacios.

Votaron por la negativa los señores Alemany, Astorquiza, Besa, Campillo, Campino, Concha don Malaquías, Corbalan, Correa don Francisco Javier, Cox Méndez, Cruz Díaz, Echenique don Joaquin, Encina, Espejo, Espinosa Jara, Fernández, Flores, Gómez García, González Julio, Guerra, Gutiérrez, Huneus don Alejandro, Huneus don Antonio, Leon Silva, Letelier, Lorca don Perfecto, Lyon, Meeks, Orrego, Ovalle, Pinto Agüero, Pleiteado, Rivas, Rivera don Guillermo, Rocuant, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique, Ruiz Valledor, Sanfuentes, Suárez Mujica, Subercaseaux Pérez i Villegas.

Se abstuvieron de votar los señores Freire, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor.

El artículo 4.º quedó, en consecuencia, aprobado en los términos siguientes:

“Artículo 4.º Créase en la Caja de Crédito Hipotecario una seccion independiente cuyas operaciones no podrán en caso alguno comprometer las que la misma Caja haya efectuado o efectúe en conformidad a la lei que estableció dicha institucion.

Esta seccion tendrá por objeto emitir bo-

nos en oro con hipoteca de propiedades salitreras, pertenecientes a nacionales.

Estos bonos devengarán el interes del seis, siete u ocho por ciento anual a opcion del deudor i tendrán la amortizacion que la Caja determine i que baste para estinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años.

La Caja cobrará, junto con los intereses i la amortizacion, una comision de uno por ciento anual, que se destinará a fondo especial de garantía, aparte de los gastos de peritaje i demas que haga necesarios el préstamo, los cuales serán de cuenta del deudor.

Las propiedades ofrecidas en hipoteca deberán tener sus respectivas maquinarias, estar en plena elaboracion i reunir las demas condiciones de explotacion que el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario considere necesarias para dar seguridad a la garantía.

La Caja podrá acordar préstamos sobre pampas sin maquinarias, pero en este caso no entregará los bonos hasta que se haya completado la instalacion a satisfaccion de la Caja i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado en vista de las condiciones del funcionamiento de la oficina.

El fondo de reserva de la Caja de Crédito Hipotecario no quedará afecto en ningun caso a las obligaciones procedentes de este lei.

La nueva seccion que se crea por esta lei se denominará "Caja de Crédito Hipotecario Salitrero".

Por estar próxima la hora de término de la sesion, se levantó ésta a las seis horas cincuenta i cinco minutos de la tarde".

"Sesion 31.^a ordinaria nocturna en 19 de julio de 1907.—Presidencia del señor Gutiérrez.—Se abrió a las 9 hs. 45 ms. P. M., i asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Huneus, Alejandro
Besa, José Víctor	Leon Silva, Samuel
Campino, Carlos	Letelier, Anibal
Concha, Malaquías	Lyon P., Arturo
Corbalan M., Ramon	Meeks, Roberto E.
Correa B., Agustin	Ovalle, Abraham
Cox M., Ricardo	Palacios, Mariano
Cruz Díaz, Anibal	Pereira, Guillermo
Echenique, Joaquin	Pinto Agüero, G.
Edwards, Raul	Rios Ruiz, Víctor
Encina, Francisco A.	Rivas, Ramon
Espejo, Daniel A.	Rivera, Guilhermo
Fernández, Belfor	Rivera, Juan de Dios
Flores, Marcial	Ruiz V., Eduardo
González Julio, S.	Sánchez, Roberto
Guerra, Jorjé	Sanfuentes, Alberto

Suárez M., Eduardo los señores Ministros
Subercaseaux Pérez, A. de Justicia e Instruc-
Urrutia, Miguel cion Pública, de Ha-
Villegas, Enrique cienda i el Secretario.
Zañartu, Héctor

A indicacion del señor Gutiérrez (Presidente), aceptada por unanimidad, se acordó considerar esta sesion como continuacion de la del dia para los efectos de la aprobacion del acta, que no alcanzó a ser redactada.

En la hora de los incidentes no usó de la palabra ningun señor Diputado.

Entrando en la órden del dia se procedió a discutir en particular el proyecto que establece los sueldos de los visitadores, preceptores i ayudantes de las escuelas primarias.

Puesto en discusion el artículo 1.^o usaron de la palabra los señores Concha don Malaquías i Figueroa (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Concha don Malaquías, para anteponer al artículo 1.^o del proyecto el siguiente:

"Artículo ... Las escuelas públicas de instruccion primaria se dividen en escuelas de 1.^a, 2.^a i 3.^a clase.

Pertenecen a la 1.^a clase, las escuelas superiores;

A la 2.^a clase, las escuelas de las capitales de departamento; i

A la 3.^a clase, las escuelas rurales".

I para reemplazar el artículo en discusion por el siguiente:

"Artículo.—Los empleados de instruccion primaria, que se espresan, tendrán los siguientes sueldos anuales:

Inspector jeneral.	\$ 6,600
Visitadores.	3,600
Directores de Escuela Normal	3,600
Sub-directores.	2,000
Profesores de Escuelas Normales, ciento cincuenta pesos la hora de ramos científicos i cien pesos la hora de ramos artísticos.	
Preceptores de 1. ^a clase.	2,000
Preceptores de 2. ^a clase.	1,400
Preceptores de 3. ^a clase.	1,200
Ayudantes de 1. ^a clase.	1,200
Ayudantes de 2. ^a clase.	1,100
Ayudantes de 3. ^a clase.	1,000"

El señor Correa Bravo formuló indicacion para agregar al artículo el siguiente inciso:

"Estos sueldos se entenderán sin perjuicio de las asignaciones para pago de oficinas i viáticos que otras leyes señalen".

Cerrado el debate quedó el artículo para segunda discusion a pedido del señor Rocuant.

Se puso en discusion el artículo 2.º

Usaron de la palabra los señores Leon Silva, Suárez Mujica, Concha don Malaquías, Pinto Agüero, Zañartu don Enrique, i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Concha don Malaquías para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Artículo ... Los visitadores, preceptores i ayudantes que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta gozarán de una gratificacion de cuarenta por ciento sobre sus sueldos; los que presten sus servicios en Valparaiso, Santiago, Concepcion i Magallanes tendrán una gratificacion de veinte por ciento sobre sus sueldos que les fija el artículo anterior.

Los preceptores que justifiquen haber servido en la instruccion mas de diez años, tendrán derecho a una gratificacion de veinte por ciento sobre el sueldo asignado a su empleo".

Por el señor Leon Silva, para comprender en la gratificacion especial de cuarenta por ciento a la provincia de Valparaiso.

Por el señor Suárez Mujica, para comprender en la gratificacion de cuarenta por ciento a la provincia de Atacama.

Por el señor Concha don Malaquías para modificar el artículo que ha propuesto en reemplazo del de la Comision, comprendiendo la gratificacion del cuarenta por ciento a los visitadores, preceptores i ayudantes de las provincias de Valparaiso, Santiago i Concepcion.

Cerrado el debate quedó el artículo para segunda discusion a pedido del señor Suárez Mujica.

Puesto en discusion el artículo 3.º, usaron de la palabra los señores Concha don Malaquías, Correa Bravo, Pinto Agüero i Figueroa (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).

El señor Concha don Malaquías formuló indicacion que se dió posteriormente por retirada a pedido de su autor para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Art. ... Se derogan todas las leyes pro-existentes sobre sueldos i gratificaciones de los visitadores, preceptores i ayudantes de las escuelas".

El señor Correa Bravo hizo indicacion para consultar al final de este artículo, en sustitu-

cion del inciso propuesto por Su Señoría en el artículo 1.º, el siguiente:

"El viático diario de los visitadores será el equivalente a la parte del sueldo de que gozan correspondiente a un día".

Cerrado el debate quedó el artículo para segunda discusion a pedido del señor Espejo.

Puesto en discusion el artículo 4.º no usó de la palabra ningun señor Diputado.

Cerrado el debate quedó el artículo para segunda discusion a pedido del señor Suárez Mujica.

Quedó terminada la primera discusion del proyecto i no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion a las once veinticinco de la noche".

e dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

"Santiago, 19 de julio de 1907.—El Intendente de Santiago, en oficio número 522, de 12 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

"El señor primer Alcalde, por oficio número 836, de fecha 8 del presente, me dice lo que sigue:

"Se ha recibido en esta Alcaldía el oficio de US. número 329, de fecha 5 del corriente, en que se sirve comunicarme US. de que en la sesion celebrada el 21 del mes próximo pasado por la Honorable Cámara de Diputados, el señor don Juan Enrique Concha le pidió, con motivo del accidente de que fué víctima el jóven Pedro Alessandri Altamirano, se adoptaran todas las medidas del caso a fin de reprimir las frecuentes desgracias que ocasionan los tranvías eléctricos. Aunque en el contrato vijente con la Empresa de Traccion Eléctrica, esta Compañía no tiene la obligacion de colocar los salvavidas entre los carros motores i acoplados, el infrascrito, anticipándose a los justos deseos del Gobierno i del señor Diputado Concha Subercaseaux, i basándose que en el proyecto de modificacion al contrato actual se consultan estos aparatos, en comunicacion del 25 del mes próximo pasado pidió al señor representante de la Empresa de Traccion Eléctrica que a la mayor brevedad se hicieran construir i se pusieran en servicio los nuevos salvavidas, a fin de evitar, en parte, los lamentables accidentes que con frecuencia suceden. El señor representante de la Empresa, encontrando justa la peticion de la Alcaldía, me ha comu-

nicado verbalmente que ya se ha teleografiado a Buenos Aires para que se construyan i sean enviados a la mayor brevedad posible para adaptarlos a todos los carros en servicio.

Me permito llamar la atencion de US. de que el Reglamento Municipal vijente sobre traccion eléctrica prohibe terminantemente al público el subir o bajar cuando el tranvía está marcha. La Alcaldía está segura de que si la policia de seguridad hiciera cumplir estrictamente el Reglamento en la parte ya citada, se evitarian la mayor parte de las desgracias que ocasionan los tranvías eléctricos.

Por estas consideraciones ruego a US. se sirva dar las instrucciones necesarias al personal de la policia de seguridad para que haga cumplir estrictamente esta disposicion, pues, hasta la fecha, no lo ha hecho.,,

Lo que tengo el honor de trascribir a US. para su conocimiento, permitiéndome manifestar a US. que el infrascrito ya ha dado las órdenes del caso a la policia a fin de que impida en absoluto que las personas suban o bajen del tranvía cuando éste esté en movimiento.,,

Lo que tengo el honor de trascribir a US., para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—*Luis A. Vergara.,,*

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

“Santiago, 19 de julio de 1907.—Tengo el honor de remitir a V. E., en copia autorizada, la nota que con esta fecha envia a este Ministerio el Director del Tesoro, relativa a la no aceptacion por la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres de dos letras jiradas contra dicha oficina por el señor don Waldo Díaz U., i cuyo procedimiento mereció observaciones por parte de dos miembros de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—*Guillermo Subercaseaux.,,*

3.º De tres informes de la Comision de Legislacion i Justicia:

Los dos primeros dicen como sigue:

“Honorable Cámara:

El uso del cheque ha ido estendiéndose de dia en dia en los mercados del mundo, al extremo de que no solo los comerciantes i los industriales, sino aun los agricultores i los simples particulares mantienen en su poder solo el numerario estrictamente indispensable para sus necesidades ordinarias i diarias. El resto es depositado en los Bancos para

que, con mas economía, comodidad i seguridad hagan su servicio de caja por medio de los cheques. Estos, frecuentemente no son cobrados por los tenedores, sino por sus banqueros.

De aquí viene la necesidad, por todos sentidos, de dictar una lei sobre este particular, que venga a fijar en términos precisos los derechos i obligaciones del librador, del librado i del tenedor de estos efectos, ya que nuestro Código de Comercio ni siquiera los nombra.

Por esto varias veces se han presentado a la consideracion de la Cámara mociones encaminadas a llenar este vacio. En efecto, en 1890 don Valentin Letelier presentó un proyecto sobre esta interesante materia; en 1892, don Ramon E. Santelices; en 1898, don Maximiliano Ibáñez, en el título XI de su proyecto de reforma del Código de Comercio; i por fin, en 1904, el Diputado por Santiago, don Manuel Salas Lavaqui.

Aunque todos ellos han sido tomados en consideracion, es a éste último al que se ha ceñido mas de cerca la Comision en su estudio, i a él le ha prestado su aprobacion en la forma definitiva que su autor le ha dado.

Quizá pudiera censurársele el que es demasiado extenso; pero a juicio de la Comision, una lei destinada a ser constantemente rejistrada por toda especie de personas, comerciantes, industriales, empresarios i aun obremos, ajenos a la cultura juridica, debe encerrar en sí todas las disposiciones necesarias para dar idea cabal del acto que rije, así como de las obligaciones i derechos que de él emanan. Estos deben hallarse al alcance de todos en un momento dado; la lei debe ser el único consejero en una materia que no permite las dilaciones de consultas a letrados. Así miradas las cosas, la amplitud de detalles no es un inconveniente, sino una plausible ventaja.

A fin de facilitar su discusion i despacho, la Comision va a dar a la Cámara un lijero análisis del proyecto que le recomienda, limitándose a los puntos principales.

Aunque es mas fácil concebir el cheque que definirlo, ha parecido conveniente insertar su definicion en el artículo 1.º, ya porque ella es bastante exacta, ya porque así se armoniza esta lei con los demas títulos del Código de Comercio, en que uniformemente se comienza por la definicion ántes de entrar en los preceptos.

La práctica de las distintas naciones es vária respecto a la persona natural o juridica a cuyo cargo pueda jirarse el cheque.

En Inglaterra i en Estados Unidos solo se

permite jirar cheques contra banqueros. En Francia, al contrario, sobre toda especie de personas. La Comision no ha vacilado en decidirse por el sistema inglés, pues siendo el cheque un medio de pago i compensacion, mas que un instrumento de circulacion, importa que el librado inspire confianza jeneral, sea suficientemente conocido i figure entre aquellas entidades que los hombres de negocios elijen de ordinario como intermediarios para el arreglo de sus cuentas. Con estas condiciones, como enseña Cawés, solo cumplen los bancos, i hai conveniencia manifiesta en restringir a ellos el jiro de cheques.

El cheque para algunos debe ser siempre a la vista, i para otros hai conveniencia en autorizarlo a cierto tiempo de vista o de la fecha. Los pueblos comparten por sus leyes estas opiniones; así la lei francesa, la inglesa, la belga, la española, la suiza, etc., disponen el pago a la vista, a la presentacion; mientras que en Nueva York, Portugal, Bolivia, repúblicas de Centro-América, Méjico, Perú i República Arjentina, se autoriza el pago en la época fijada en el cheque o en cierto plazo desde la fecha o de la vista.

Es cierto, como dice Vidari, que este último sistema permite hacer mas fructíferas las sumas que el librador tiene disponibles en poder del librado i hace que éste sea mas largo en el pago de intereses por las sumas depositadas en cuenta corriente; pero tambien lo es que, siendo el cheque un instrumento de pago i no de circulacion, no puede reemplazar al dinero efectivo sino cuando hai certidumbre de que en el acto, sin demora, puede convertirse en moneda. Por otra parte, en Chile ha dado mal resultado la práctica de presentarlos al visto-bueno del Banco i retirarlos para la circulacion, por lo cual ha sido menester suprimirla. Por esto, i por ser mas ajustado a la naturaleza del cheque, la Comision ha propuesto el pago a la presentacion.

Se ha fijado un plazo breve para la presentacion del cheque, porque él interesa al librado i al librador: a los primeros no conviene el plazo largo porque seria esponer su situacion si se dejase a la casualidad o a mala fe la acumulacion de cheques durante varias semanas o meses para ser pagados en un solo dia; i al librado, que ha querido hacer un pago, le interesa extinguir pronto su responsabilidad. En Béljica debe cobrarse dentro de tres i seis dias; en Francia, Suiza, España, dentro de cinco i ocho dias; en Italia, Portugal i Rumania, dentro de ocho i quince; en la República Arjentina, dentro de quince dias i un mes. En Inglaterra no se fija plazo: la lei de

1882 se limita a disponer que debe presentarse en un plazo razonable.

Con estos antecedentes i tomando en cuenta nuestras prácticas i la configuracion especial de nuestro territorio, la Comision propone diez dias i un mes.

El artículo 2.º establece las tres clases de cheques que pueden presentarse segun sus efectos legales, a saber: el "cheque en pago", llamado "cheque propiamente tal" o simplemente "cheque"; el "cheque en comision" o "cheque-mandato", i el "cheque recibo". El primero, que forma la gran mayoría de los que circulan en plaza, comprende los mandatos de pago en solucion de obligaciones o estipulaciones equivalentes, hasta concurrencia de la cantidad jirada, los pagos en cuenta i en jeneral todos los no comprendidos en las otras dos clasificaciones, que son fáciles de comprender sin latas esplicaciones.

En el artículo 3.º se enumeran las enunciaciones que debe contener el cheque. Algunas de ellas no requieren esplicacion alguna. No pasa lo mismo con otras: la cantidad jirada se manda que se fije *manuscrita i en letras*, para evitar la facilidad de cometer fraudes si llegase a escribirse con máquina o en cifras.

Se establece triple forma para los efectos de la transferencia, que corresponde a la tradicion manual, al endoso i a la tramitacion especial que prescribe el artículo 11.

Se establece que, omitidas las espresiones "en comision" o "en pago", se entenderá que es jirado en pago de obligaciones o estipulaciones equivalentes, porque casi la jeneralidad de los cheques son jirados con este objeto, no llegando a uno por mil los cheques-mandatos o cheques-recibos.

En fin, se prohíbe agregar al cheque otras cláusulas o circunstancias que las espresadas en el artículo, bajo pena de mirarlos como no escritos, para evitar que el cheque, que es un instrumento de pago i compensacion, dejere en documento de crédito o de circulacion. Así se mantiene en su verdadera funcion, que es destinada a suplir la moneda metálica o el papel fiduciario, quitándoles sus dificultades de manejo i sus peligros de sustraccion.

Las facilidades de comunicaciones, gracias al mejoramiento de los caminos, a la multiplicacion de los ferrocarriles i telégrafos, hacen mas frecuentes las relaciones de un lugar a otro, i en consecuencia, los jiros entre ellos.

Es, pues, menester autorizar los jiros de cheques de una plaza a otra, no solo dentro del pais sino de él al extranjero i vice-versa.

Segun la regla ordinaria en materia de efec-

tos públicos, la lei del pais en que el cheque es pagadero determina las formalidades que debe llenar a su presentacion i las que deben practicarse en caso de falta de pago.

En consecuencia, cualquiera que sea el pais de emision, el cheque pagadero en Chile debe sujetarse a la presente lei.

Esto es lo que establece en resúmen el artículo 4.º

El artículo 5.º fija la condicion de que el cheque debe estenderse en formularios numerados i talonarios que suministrará el librado en serie especial para cada librador.

Esta es la garantía reservada al Banco, compatible con la rapidez que exige el despacho de esta especie de instrumentos. La sola escepcion a esta regla consiste en los que jire el librador en el Banco a favor de sí propio, porque en tal caso el cheque dejenera en recibo. Entónces se usan *cheques sueltos*, a falta de los propios del librador.

Los artículos 6.º i 7.º fijan los casos de responsabilidad del librado i del librador en caso de falsificaciones. La enumeracion no es taxativa. Se han propuesto solo los casos de falsificacion inherentes a la naturaleza característica del cheque. En los no previstos, que son tantos como los de falsificacion o adulteracion de todo documento privado, se seguirán las reglas jenerales prevenidas en el Código Penal.

Los artículos 8.º i 9.º fijan el mérito probatorio que tienen los cheques i los talones, i a falta de ellos los partidos o recibos que quedan asentados en el Banco, sea para acreditar el hecho del pago, sea para establecer que el cheque pertenece o no a la serie del librador.

El artículo 10 establece un término prudencial, fijado en seis meses desde la última aprobacion periódica de la respectiva cuenta, durante el cual debe el librador conservar los talones en su poder. Este término ha parecido suficiente dada la rapidez con que debe tramitarse todo incidente relativo a esta materia.

Por esta misma razon se ha simplificado en el artículo 11 la trasferecia de los cheques nominativos, haciendo desaparecer las tramitaciones judiciales.

Siendo la provision previa de fondos disponibles en poder del librado una de las condiciones esenciales para la existencia del cheque, es evidente que el jiro sin este requisito impone al librador la indemnizacion de perjuicios, si solo ha habido culpa de su parte, i constituye un delito, si ha habido dolo.

Hay casos en que el dolo es manifesto,

como ocurre cuando el librador retira sus fondos disponibles despues de jirado el cheque o cuando jira sobre una cuenta cerrada o agotada desde meses atras. Con todo, por equidad se ha establecido un plazo breve para purgar el dolo, con tal que se paguen el valor del cheque i las costas.

El artículo 16 regla la manera de cancelar el cheque pagado i fija el dia en que se cargará su valor en cuenta al librador.

El artículo 17 prohíbe expedir duplicados de cheques, por la confusion i peligros a que ello daría márgen i establece una tramitacion sencilla, económica i rápida para anular un cheque extraviado i reemplazarlo por otro. Esta tramitacion es mucho mas espedita que la prescrita para las letras de cambio. Del Código de Comercio del Perú se ha tomado la idea de facultar al librador para dejar en estos casos el cheque sin efecto, avisando al Banco ántes del pago (art. 15).

La autorizacion establecida en el artículo 4.º para jirar cheques de una plaza a otra impone la necesidad de confiarlos al correo. Sabida es la frecuencia con que ocurre el extravío de la correspondencia, así como la facilidad con que es violada a pesar de las penas que se imponen a los autores de tal delito.

En esta situacion vienen necesariamente falsificaciones de los beneficiarios de los cheques contenidos en la correspondencia.

Para evitarlas, se ha hecho de uso ya casi universal la práctica inglesa de cruzarlos en el anverso con dos líneas trasversales i paralelas, señal que indica que solo puede ser cobrado por intermedio de un Banco. Con esta facilísima medida se dificultan sobremedera las adulteraciones. Ha parecido conveniente introducir esta práctica en el pais, ya que los cheques toman de dia en dia mayor incremento, i eso se hace por la disposicion del artículo 18.

Ya que el cheque no requiere aceptacion como la letra de cambio, no cabe pretesto sino por falta de pago, i este acto debe facilitarse en armonía con las demas tramitaciones de este instrumento. Por esto se suprime en el artículo 19 la intervencion de ministro de fe.

En caso de trasferecia manual de un cheque *al portador*, el cedente no puede asumir otra obligacion que la de garantir la firma del librador, a ménos que lo haya endosado. En tal caso, como es menester interpretar un acto privado en el sentido en que surta algun efecto, se ha atribuido a este acto el valer de fianza del pago.

El artículo 23 aplica a los cheques las disposiciones del mandato en caso de muerte del mandante o del mandatario.

El artículo 24 resuelve una cuestion que a veces se ha presentado i ha tenido diversas soluciones por falta de un precepto espreso.

Si el cheque se usa en lugar de la moneda, es evidente que cuando no es pagado, surte el mismo efecto que el pago con moneda falsa, que no soluciona las obligaciones i las deja subsistentes en el modo i forma que ántes tenían. Mas puede haber ocurrido entre la espedicion i la presentacion del cheque, la cancelacion de escrituras de fianzas o hipotecas. Estas cancelaciones quedarian sin valor ni efecto, reviviendo las precedentes acciones que ántes habia espedidas. No serla posible que por un acto de culpa o dolo del deudor, fuese el acreedor a empeorar su condicion. Por esto, ha parecido conveniente insertar el artículo en la forma en que aparece.

Si las sumas que los cheques jirados representan debieran pagarse materialmente, se necesitaria una cantidad enorme de moneda. Se ha encontrado mas cómodo i espedito liquidar los créditos i las deudas que de ellos emanan, por medio de un canje de cheques que se lleva a cabo en cámaras compensadoras. A ellas acuden diariamente los representantes de los bancos llevando sus cheques por cobrar; en pocos momentos se liquida lo que cada cual debe pagar i cobrar, i se paga el saldo o se jira un cheque por su monto, sea contra el propio banco que resulta alcanzado o contra otro banco que es el cajero comun, como en Lóndres el Banco de Inglaterra, etc.

A este objetivo se encaminan los artículos 24 i 25. Hoi existe la compensacion de cheques entre los bancos, pero no en la forma metódica i ordenada que tendria si llegasen a establecerse las cámaras de liquidacion.

Como a pesar de los detalles en que entra el proyecto, quedan algunos pormenores comunes con otros efectos de comercio que no hai para qué insertar, ya porque no son peculiares del cheque, ya porque no son de suficiente frecuencia en la práctica de los jiros, ha parecido conveniente remitirse a lo que a este respecto dispone el Código de Comercio para las letras de cambio a la vista.

Con estos antecedentes, la Comision de Legislacion i Justicia recomienda a la Cámara que preste su aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El cheque es una orden escrita i jirada contra un Banco, que permite al

librador disponer, a su presentacion i en beneficio propio o de terceros, del todo o parte de los fondos que tiené disponibles en cuenta con el librado.

Art. 2.º El cheque puede jirarse "en pago de obligaciones i estipulaciones equivalentes" o "en comision de cobranza".

El primer caso constituye el cheque propiamente dicho, al cual afectan especialmente los preceptos de esta lei.

El cheque "en comision" se rejirá por las reglas del mandato i de la diputacion para recibir, sin perjuicio de las disposiciones de esta lei que le sean aplicables. El endoso de este cheque cuando es espedido "a la orden", i la tradicion manual cuando es "al portador", serán considerados como delegaciones para cobrar; i si fuere "nominativo", tendrá el carácter de indelegable.

El cheque jirado nominativamente a favor del propio librador será reputado simple recibo.

Art. 3.º El cheque deberá contener:

- El nombre i domicilio del librado;
- El lugar i la fecha de la espedicion;
- La cantidad jirada, manuscrita i en letras;
- Si es al portador, a la orden o nominativo;
- Si es "en comision" o "en pago"; i
- La firma del librador.

Si faltare la fecha, se reputará jirado el dia de la presentacion; i si se omitieren las espciones "en pago" o "en comision", se entenderá jirado en pago de obligaciones o estipulaciones equivalentes.

Cualesquiera otras circunstancias o cláusulas que se agreguen al cheque, se tendrán por no escritas.

Art. 4.º El cheque podrá jirarse dentro de la misma plaza de su pago, o de una plaza a otra.

Art. 5.º El cheque será jirado en formularios numerados i talonarios que suministre el librado, en serie especial para cada librador, a ménos que éste jire a favor de sí propio en el mismo Banco.

Art. 6.º En caso de falsificacion de un chèque, el librado es responsable:

- 1.º Si la firma del librador es completamente disconforme con la dejada en el Banco para cotejó;
- 2.º Si el cheque tiene raspaduras, enmendaduras u otras adulteraciones; i
- 3.º Si el cheque no es de la serie entregada al librador.

Si la falsificacion se limitare a la firma del endosante, el librador no será responsable, sino en el caso de haber pagado a persona

desconocida, sin tomar la precaucion autorizada por el artículo 715 del Código de Comercio.

Art. 7.º En igual caso es responsable el librador:

1.º Si su firma es falsificada en cheque de su propia serie i no es completamente conforme;

2.º Si es firmado por dependiente o por persona que use de su firma en los cheques verdaderos.

Art. 8.º La conformidad entre los talones i las partidas de cargo en la cuenta que el librado lleva al librador, constituye plena prueba, como la exhibicion del cheque, si estuviere en forma legal.

Art. 9.º El cotejo de los talones de los cuadernos de cheques producirá plena prueba para justificar si los cheques son o no de la serie del librador.

Si se alegare extravío de los talones o no fueren oportunamente presentados, bastará el cotejo con los recibos firmados por el librador al tiempo de entregársele los cuadernos formularios

Art. 10. El librador deberá conservar los talones de los cheques jirados hasta seis meses despues de la aprobacion periódica de la respectiva cuenta.

Art. 11. La notificacion de la transferencia de un cheque nominativo "en pago", se hará privadamente por quien tenga interes en ella, a ménos que el librado exija la intervencion de un ministro de fe.

La notificacion privada puede consistir en la simple presentacion del cheque por el cesionario en el acto de requerir el pago.

Art. 12. El librador debe tener de antemano fondos disponibles suficientes en poder del librado. El que jirare sin este requisito será responsable de los perjuicios irrogados al tenedor, i en caso de dolo, será castigado como reo de estafa.

El dolo se presume cuando el librador retirare voluntariamente los fondos disponibles despues de jirado el cheque, cuando jirare sobre cuenta cerrada, o cuando jirare sobre una cuenta agotada i sin movimiento desde hace mas de seis meses. El dolo puede purgarse efectuando el pago del cheque i costas dentro de veinticuatro horas contadas desde el requerimiento judicial.

Art. 13. El portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro de ocho dias de su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de la emision, i dentro de treinta si estuviere en otra diferente:

Este plazo se elevará a cuarenta i cinco dias para los cheques jirados desde el extranjero.

El portador que dejase trascurrir estos términos perderá su accion contra los endosantes, i tambien la perderá contra el librador si los fondos disponibles en poder del librado hubieren desaparecido por haber éste caido en quiebra o en concurso.

Art. 14. El librado no está obligado a pagar los cheques que se le presentaren fuera de los plazos señalados en el artículo anterior. Con todo podrá pagarlos, previa consulta escrita al librador, si resultare hallarse conforme.

Art. 15. Si el librador notificare por escrito al librado para que no efectúe el pago de un cheque, éste se abstendrá de hacerlo; pero si la notificacion se hiciere despues de estar pagado, el librado quedará exento de toda responsabilidad.

Art. 16. La persona a quien se pagare el cheque lo cancelará con la fecha i firma, i en esta fecha se cargará su valor a la cuenta del librador.

Art. 17. Se prohíbe espedir duplicados de cheques.

En caso de pérdida, hurto o robo de un cheque, el portador practicará las siguientes diligencias:

1.º Dará al librado aviso escrito del hecho, i pondrá oposicion al pago, el cual se suspenderá por dos dias;

2.º Dentro de este plazo requerirá del librador la anulacion del cheque extraviado i el otorgamiento de otro nuevo a su favor, lo que se comunicará al librado;

3.º En subsidio, acudirá al juez, quien resolverá procediendo breve i sumariamente i exijiendo otorgamiento previo de caucion que garantice las resultas.

La caucion subsistirá por el término de un año, si no se hubiere trabado litis, ni hubiere mérito para cancelarla; i

4.º Dará aviso inmediato de lo ocurrido en un periódico del domicilio del librado, a lo ménos por cinco dias.

Art. 18. El librador o el tenedor legal de un cheque tendrá derecho de hacer efectuar su pago por intermedio de un banco, para lo cual trazará en el anverso dos líneas trasversales i paralelas. Podrá tambien escribir entre ellas el nombre de un banco determinado. En el primer caso solo podrá pagarse válidamente a un banco del pais; en el segundo, al banco que se designe.

El cheque así marcado se llamará *cheque cruzado*:

Art. 19. Los cheques solo podrán protestarse por falta de pago.

El protesto se estampará en el dorso, acto continuo de la negativa del pago, espresándose la causa, la fecha i la hora, con las firmas del portador i del librado, sin que sea necesaria la intervencion del ministro de fe.

Art. 20. El cheque "en pago" protestado, podrá cobrarse ejecutivamente al librador solo dentro de veinte dias, i a los endosantes dentro de diez, contados desde la fecha del protesto. A estos plazos se añadirán veinte dias si hubiere sido jirado de plaza diferente.

Art. 21. La transferencia del cheque "al portador" no impone responsabilidad al cedente, sino en cuanto a la autenticidad de la firma del librador. El endoso en estos cheques significa afianzamiento del pago.

Art. 22. El cheque "en comision" caduca por la muerte del tenedor o del librador, siempre que el hecho se haya puesto por escrito en conocimiento del librado por cualquiera persona interesada.

Art. 23. El cheque no causa novacion cuando no es pagado.

Art. 24. Los bancos podrán establecer cámaras compensadoras para canjear sus cheques.

Art. 25. El cheque podrá ser devuelto al banco que lo dió en canje, aun cuando haya sido cancelado, si resultare tener alguno de los defectos indicados en el artículo 6.º o estar agotado el crédito del librador, o inhabilitado éste, legal o judicialmente para jirar.

Esta devolucion deberá hacerse ántes de las 12 M. del dia hábil siguiente al del canje. Pasado este término, el banco librado no podrá repetir contra el banco que lo dió en canje, sino por causa de dolo.

Art. 26. En lo que no estuviere especialmente prescrito en esta lei, los cheques serán rejidos por las prescripciones vijentes para las letras de cambio jiradas a la vista.

Art. 27. Esta lei comenzará a rejir en toda ia República treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comision, 9 de julio de 1907.—*M. Salas Lavqui.*—*F. A. Encina.*—*R. Arellano.*—*Antonio Huneeus.*—*J. Ramon Gutierrez.*—*Francisco Izquierdo V.*—*Samuel Bambach.*—*E. Rocuant.*—*Agustín Correa Bravo.*

"Honorable Cámara:

La Comision de Lejislacion i Justicia considera que se pueden mandar archivar, por haberse aprobado proyectos de lei que consultan las ideas en ellas contenidas; las mo-

ciones de los señores Diputados que a continuacion se enuncian:

Mocion de don Maximiliano Ibáñez, sobre reforma constitucional en la parte referente a la calificacion de las elecciones de Senadores i Diputados.

Mocion de varios señores Diputados, por la cual se propone elevar a siete mil quinientos pesos el sueldo del juez letrado de Antofagasta.

Mocion de don Carlos T. Robinet, en que se establece que los miembros del Congreso no podrán aceptar empleo o puesto público alguno rentado, salvo el de Ministro de Estado i el de agentes diplomáticos, en caso de guerra exterior.

Mocion de don Efrain Vásquez Guarda, en que propone que se asigne al promotor fiscal de Carelmapu, a mas de su sueldo, una gratificacion de dos mil cuatrocientos pesos.

Mocion de los señores Espinosa Pica i Balmaçada, en que proponen que los Ministros i el fiscal de la Corte de Apelaciones de Tacna, i los jueces letrados de Tacna, Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta i Talcajocén de una gratificacion de cincuenta por ciento sobre sus sueldos en vez de la que les asigna la lei número 153, de 5 de enero de 1894.

Mocion de don Jorge Huneeus, en que propone un proyecto de lei sobre reforma de los sueldos de los miembros del poder judicial.

En consecuencia, propone a la Cámara que mande al archivo las mociones indicadas.

Sala de la Comision, 16 de julio de 1907.—*M. Salas Lavqui.*—*F. A. Encina.*—*Antonio Huneeus.*—*Francisco Izquierdo V.*

I el último, recaido en el proyecto remitido por el Honorable Senado, que concede a don José Damian Peña, a don Manuel B. Cuadro i don José del Rosario Salazar, las cantidades de mil quinientos diez pesos, ochocientos pesos i doscientos veinticinco pesos que, respectivamente, se les asigna por las pérdidas que sufrieron con ocasion del incendio ocurrido en Chillan el 22 de febrero de 1899, i en premio de la actitud que observaron en presencia de este siniestro.

4.º De un informe de la Comision de Industria, acerca del proyecto del Honorable Senado, que concede a don Pablo Emilio Gandarillas Valdes, jefe de la estacion de Quillota, de los Ferrocarriles del Estado, derecho de jubilar con arreglo al sueldo de que disfruta i a los años de servicios que cumple.

5.º De la siguiente mocion:

“Honorable Cámara:

Un deber de estricta justicia nos mueve a dirigirnos a la Honorable Cámara solicitando el aumento del sueldo de los empleados de las tesorerías fiscales de Santiago i Valparaíso.

Durante la discusión del presupuesto actual, varios miembros de esta Cámara presentamos un proyecto tendente a este objeto que, desgraciadamente, por error en la apreciación de los hechos o por un olvido involuntario, dejó de tomarse en cuenta cuando en el Honorable Senado se discutía la reorganización de las demás oficinas de Hacienda.

La actual crisis económica por que atraviesa el país nos hacía prever en aquella época la aflictiva situación que vendría para aquellos meritorios empleados que, por la circunstancia ya apuntada, se vieron inmerecidamente privados de un insignificante aumento que justicieramente debimos haberles acordado.

En mérito de las consideraciones espuestas, tenemos el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los sueldos de los empleados de las tesorerías fiscales de Santiago i Valparaíso mayores de cinco mil pesos se aumentarán en un treinta por ciento i los menores de esta suma en un cincuenta por ciento.

Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Santiago, 17 de julio de 1907.—*M. Salas Lavaqui.—R. Edwardson Meeks.—L. Enrique Campillo.—Samuel Leon Silva.—J. Alemany.—Arturo Alessandri.—José Victor Besa.—Belfor Fernández.—A. Irarrázaval Z., Diputado de Angol.*

6.º De un oficio del primer alcalde de la Municipalidad de San Miguel con que remite el presupuesto de entradas i gastos de esa comuna para el año 1908.

Se dió lectura a la siguiente comunicación:

De que la Comisión de Industria, citada para el día 20, celebró sesión con asistencia de los señores Campino, Correa don Francisco Javier, Díaz Besoain i Lorca Marcoleta.

No asistieron los señores Dávila, Letelier, Veas, Zañartu don Carlos i Zañartu don Héctor:

Ferrocarril trasandino por Antuco

El señor SECRETARIO.—El señor Barros Errázuriz pide que se oficie al señor Ministro de Industria i Obras Públicas para que se sirva remitir a la Cámara todos los antecedentes que existan en el Ministerio sobre itinerarios, tarifas de pasajes i carga, número de kilómetros de vía entregados al tráfico i demás datos sobre el ferrocarril trasandino por Antuco subvencionado por el Estado.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Se dirigirá el oficio a nombre del señor Diputado.

Archivo de proyectos

El señor GUTIERREZ (Presidente).—La Comisión de Lejislación i Justicia considera que deben enviarse al archivo diversos proyectos i mociones que se indican en el informe de que se acaba de dar cuenta. Si a la Cámara le parece, puede hacerse lo que la Comisión indica.

Se va a leer el informe.

El señor pro-Secretario da lectura al informe que se inserta en la cuenta.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si no hubiera oposición, quedará acordado archivar estos antecedentes.

Queda así acordado.

Artículo cuarto del proyecto económico

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Pediría el acuerdo unánime de la Honorable Cámara para hacer un ligero cambio en la redacción del artículo 4.º del proyecto económico. En el artículo 4.º figura un inciso que dice:

“La nueva sección que se crea por esta lei se denominará “Caja de Crédito Hipotecario Salitrero“.

Creo que, se consultaría mejor esta idea dando al inciso anterior la siguiente redacción:

“Esta sección, que se denominará “Caja de Crédito Hipotecario“, tendrá por objeto emitir bonos en oro con hipoteca de propiedades salitreras, pertenecientes a nacionales“.

Creo que así se consultará bien la idea i se suprimirá un inciso.

Si a la Cámara le parece, podría acordarse aceptar esta nueva forma que me permito someter a su aprobación.

Acordado:

Sueldos del preceptorado

El señor PINTO AGÜERO.—En la sesión de anoche, señor Presidente, pudo verse que hai en la Cámara mui buen espíritu para despachar pronto el proyecto que aumenta el sueldo de los preceptores.

Por esto, i como la discusión de este negocio quedó mui adelantada, me permito hacer indicación para que esta noche se continúe la discusión de este proyecto.

La administración de justicia en Temuco

El señor COX MENDEZ.—He recibido de Temuco un telegrama en que se me denunciaban graves irregularidades en la administración de justicia.

Como tengo absoluta confianza en los buenos propósitos del señor Ministro de Justicia i como no quiero molestar por mucho tiempo la atención de la Cámara, me limito a mandar privadamente ese documento al señor Ministro esperando que habrá de adoptar las medidas i practicar las investigaciones que las circunstancias denunciadas exigen.

Sueldos del preceptorado

El señor RUIZ VALLEDOR.—Nosotros adherimos con todo gusto a la indicación del honorable señor Pinto Agüero para acordar preferencia a la discusión del proyecto relativo al preceptorado, i como ya el señor Ministro ha manifestado su opinión, creo que no queda otra cosa que aprobarlo, por lo cual el despacho de este proyecto es ya mui sencillo.

Sueldos de los empleados de las tesorerías de Santiago i de Valparaíso.

El señor ALEMANY.—Se ha dado cuenta de un proyecto de varios señores Diputados que piden aumento de sueldo para los empleados de las tesorerías fiscales de Santiago i de Valparaíso.

Pediría a la Cámara que destinara a este proyecto, que es sencillo, los quince primeros minutos de una sesión próxima.

El señor SUAREZ MUJICA.—La indicación del honorable Diputado por Cañete no es tan sencilla, como parece.

Este proyecto se trató el año pasado en esta Cámara i fué discutido en forma contradictoria.

Como transacción se aprobó, sin embargo, una indicación que contenía en parte la idea a que se refiere el honorable Diputado; pero de la discusión de este negocio se desprendía que la Cámara no aceptaba plenamente, por razones bien justificadas, el aumento de que se trata.

Hai que tomar en cuenta por otra parte que el aumento concedido por la lei vijente existe solo por este año, se concedió solo para el año de 1907.

Por esto creo que el Gobierno i la Cámara están en el deber de procurar cuanto antes el despacho de una lei definitiva que evite la situación que se producirá una vez que termine el año en curso i cese de hecho el aumento.

¿Habria conveniencia en discutir hoi un proyecto de aumentos parciales que no podria rejir mas allá del día en que la Cámara apruebe el proyecto de carácter jeneral que sobre esta materia hai pendiente?

Creo que nó.

Este asunto debe estudiarlo la Comisión, en unión del señor Ministro; porque se nos debe proponer un temperamento jeneral que salve por completo la situación de los empleados de estas oficinas.

Por estas razones siento oponerme a la indicación del honorable Diputado por Cañete.

Sueldos del preceptorado

El señor SUAREZ MUJICA.—I ya que estoy con la palabra, quiero decir dos sobre la indicación del honorable Diputado señor Pinto Agüero.

Por mi parte, he sido de los que, abrigando gran interés en el mejoramiento de la situación del preceptorado, i justamente en razón de ese interés, he venido oponiéndome al despacho de proyectos que solo contemplan el aumento de los sueldos del personal, porque que esos proyectos importan el retardo del proyecto definitivo sobre reorganización jeneral del servicio de instrucción primaria.

Sin embargo, hace algunos días, un mes, mas o ménos, acepté que se despachara el proyecto que aumentaba en un cuarenta por ciento el sueldo del personal de los empleados en la instrucción primaria, en la inteligencia de que, una vez despachado el proyecto económico, entraríamos inmediatamente a ocuparnos del proyecto definitivo sobre reor-

rganizacion del servicio de instruccion primaria.

Sabe la Cámara que el propósito de dar pronta solucion al problema económico no se ha cumplido i que hasta hoi dia seguimos discutiéndolo; pero hai la esperanza de que mañana o pasado éste termine, i no es posible que, por no esperar tres o cuatro dias mas, entremos a considerar otro proyecto de simple aumento de sueldo, dejando olvidado, talvez para siempre, el proyecto que organiza definitivamente este servicio.

Esto no debe hacerse, honorable Presidente.

Vale seguramente la pena esperar tres o cuatro dias para tratar del proyecto definitivo en el lugar que tiene en la tabla, una vez despachada la cuestion económica, o anticipar su trámite i tratarlo desde luego, si es preciso ántes que seguir por el camino de estos simples aumentos que nada significan para el buen servicio público.

De manera que, por lo que a mí respecta, no aceptar me inclinaria é la indicacion del señor Pinto Agüero; pero desearia previamente conocer la opinion del señor Ministro.

Sueldo de los empleados de las tesorerías de Santiago i Valparaiso

El señor ALEMANY.—Parece que es un poco infiel la memoria del señor Diputado por Vallenar.

Cuando se trató el proyecto sobre el Tribunal de Cuentas, en el año pasado, varios señores Diputados se opusieron a la indicacion que se formuló para que se incluyera en el aumento a los empleados de las tesorerías fiscales de Santiago i Valparaiso, pero se llegó al acuerdo de eliminar los sueldos de los empleados que ganan ménos de cinco mil pesos.

Entónces se trataba del sueldo de los empleados superiores i ahora se trata de los empleados con sueldos menores de cinco mil pesos, no de tesoreros, ni de sub-tesoreros; de modo que los recuerdos de Su Señoría no son del todo exactos.

El señor SUAREZ MUJICA.—Recuerdo perfectamente que, por via de transaccion, se consultó un aumento de veinte por ciento a los empleados que tenian un sueldo menor de cinco mil pesos.

Sueldos del preceptorado

El señor FIGUEROA (Ministro de Instruccion Pública).—Anoche tuve ocasion de manifestar á la Cámara las circunstancias que

reclaman la pronta solucion de este proyecto.

Se trata de salvar una situacion transitoria creada por la lei que aumentó en un cuarenta por ciento el sueldo de estos empleados.

Por esto, estimaria a la Cámara que salvara pronto esta situacion; debiendo advertir que coincido con el señor Diputado en orden a la urgencia que hai en despachar pronto el proyecto de lei a que se refiere Su Señoría.

La Cámara ha manifestado ya su intencion de tratarlo, colocándolo en lugar preferente i el Ministro se hará un deber en apoyarlo.

El señor SUAREZ MUJICA.—Defiriendo a la opinion del señor Ministro, acepto que se trate hoi de este proyecto, en la intelijencia de que no se cambiará, por preferencias posteriores, el lugar que ocupa en la tabla el proyecto jeneral de reforma del servicio de instruccion primaria, a lo que, espero, habrá de contribuir eficazmente el señor Ministro.

El señor MEEKS.—Cuando se trató, señor Presidente, de aumentar el sueldo de algunos empleados de tesorería, se hizo indicacion para aumentar los sueldos de los empleados de Santiago i Valparaiso.

No recuerdo que hubiese entónces un debate acalorado; pero, sí, recuerdo que se dió una razon convincente, que es la siguiente: la Tesorería de Santiago tiene un movimiento de fondos mayor que todo el presupuesto de la Nacion, algunos empleados solo tienen cien o ciento veinte pesos de sueldo, siendo que por sus manos pasan muchos millones de pesos.

Aunque no recuerdo con fijeza el monto de la cifra precisa de las sumas que pasan anualmente por la Tesorería Fiscal de Santiago, puedo decir que no son ménos de doscientos millones de pesos por año los que esos empleados manejan. De todos modos, es una cantidad enorme de millones de pesos la que ellos movilizan.

Empleados que tienen a su cargo un movimiento tan enorme de fondos, no es justo, equitativo ni conveniente que gocen de un sueldo tan exiguo como el actual.

Es necesario, ademas, que tenga presente la Honorable Cámara que estos empleados tienen sueldos mui antiguos, de hace muchos años, i que no han recibido desde entónces ningun aumento.

Es, pues, de toda equidad, por la última consideracion apuntada, mejorar su situacion, i esto con tanto mayor motivo cuanto que se han aumentado en los últimos años, por la razon jeneral, de la caréstita de la vida, los

suelos de todos los empleados del departamento de Hacienda.

Si hubo, como aduce el honorable Diputado por Vallenar, una transaccion, es éste un motivo mas para que se aumenten los sueldos de los empleados de las tesorerías fiscales de Santiago i de Valparaiso, puesto que si no quedaron comprendidos en el proyecto de transaccion fué solo por un error que se incurrió en el Honorable Senado. Es justo i leal no dejarlos privados del beneficio que se acordó a otros.

El argumento de la transaccion nos impone, precisamente, la obligacion de hacerles ahora justicia.

En cuanto al informe de la Comision respectiva, creo que ésta no le negará su dictámen favorable.

Ya que se exige que pase a Comision, en buera hora, que vaya a Comision, señor Presidente: un negocio de esta especie, es mui justo que venga aparejado de un informe.

Por mi parte, rogaria a los honorables miembros de la Comision que se reuniesen a la brevedad posible para evacuar su informe, que, no dudo, habrá de ser favorable al proyecto.

Vacunacion obligatoria

El señor CORBALAN.—Segun entiendo, honorable Presidente, hai acuerdo para destinar las sesiones nocturnas diarias que celebra la Cámara, al despacho del proyecto económico, hasta su terminacion.

Yo desearia que, en el primer cuarto de hora de estas sesiones nocturnas, nos ocupemos en despachar el proyecto de vacunacion i revacunacion obligatoria, i le pidó al señor Presidente que, en uso de sus facultades, tenga a bien anunciarlo para el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho.

Debo hacer notar que existe acuerdo, entre los Diputados de los diversos partidos políticos, para aprobar el proyecto de vacunacion obligatoria tal como lo ha presentado el honorable Diputado por Maipo, salvo ligeras enmiendas que pienso proponer i que no ofrecerán dificultad. Dicho proyecto lo conoce la Honorable Cámara, se ha publicado en la prensa i en nuestros *Boletines*. El concilia todas las ideas en esta materia.

Creo, por lo tanto, que no habria inconveniente para que el señor Presidente, una vez impuesto del proyecto, lo anunciase para el primer cuarto de hora de una sesion nocturna.

He pedido que se trate en una sesion noc-

turna porque mis ocupaciones no me permiten asistir a la primera hora de las sesiones del dia, i deseo, como he dicho, hallarme en la discusion, lo que no podria hacer sino en una sesion nocturna, para proponer algunas modificaciones.

Hoi dia debe haber mas interes que nunca en que se despache el proyecto de lei de vacunacion obligatoria, único medio de estinguir la viruela.

Segun lo han comunicado a los representantes en esta Cámara de las provincias del sur, la epidemia de viruela azota actualmente con verdadera crueldad los pueblos de Traiguén, Angol, Mulchen i otros de la rejion austral.

Los fondos destinados a combatirla no han detenido su desarrollo.

Creo que esta epidemia tan repugnante ha arrebatado mas vidas que las segadas por el plomo en las guerras internacionales i civiles sostenidas por la República.

Se han salvado ya por parte de algunos honorables Diputados ciertos escrúpulos que tenian Sus Señorías respecto a la restriccion de la libertad individual que podria importar el proyecto que tuve el honor de presentar hace dos años en union con un honorable colega.

En la forma en que el proyecto ha sido modificado por el honorable Diputado por Maipo, creo que será de fácil despacho, i la Nacion se congratulará de tener incorporada en su lejislacion una lei que todos los paises del mundo civilizado tienen ya en práctica i que ha dado tan espléndidos resultados para salvaguardar la vida de sus habitantes.

Por estas consideraciones, ruego al señor Presidente que se imponga del proyecto i, si lo tiene a bien, lo anuncie para el primer cuarto de hora de la sesion nocturna próxima.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Me impondré del proyecto a que se ha referido el honorable Diputado i procuraré complacer a Su Señoría.

Pero tengo una duda. Las sesiones de la noche son especiales i, segun la práctica establecida, los proyectos de fácil despacho no son tratados en estas sesiones sino en las sesiones ordinarias.

Es cierto que el artículo 50 del Reglamento no hace distincion a este respecto entre las sesiones ordinarias i las especiales; pero tambien lo es que en la práctica esa distincion se ha hecho.

El artículo a que me refiero dice así: "El Presidente podrá destinar los primeros quince minutos, despues de la cuenta, para tratar de

los asuntos de fácil despacho que hubiere anunciado en la sesion anterior."

La práctica establecida es que en las sesiones especiales no se traten proyectos de fácil despacho en el primer cuarto de hora.

Sin embargo, si hubiere acuerdo unánime, la Mésa no se someteria a la disposicion reglamentaria que exige que los proyectos del primer cuarto de hora sean anunciados en la sesion inmediatamente anterior.

Hoy mismo pensé poner en el primer cuarto de hora el proyecto sobre las Cajas de Ahorros; pero se me manifestó que, por ser especiales las sesiones nocturnas, no cabia tratar de ese proyecto.

El señor CORBALAN. — La práctica ha sido vária.

Recuerdo que en otras ocasiones se han discutido asuntos de fácil despacho en las sesiones nocturnas, i creo que la Honorable Cámara no se negará a aceptar una escepcion, si así puede decirse, para discutir el proyecto sobre la vacuna.

Talvez el señor Presidente podria obtener este beneplácito.

El señor SUAREZ MUJICA. — Es atribucion esclusiva del señor Presidente.

El señor GUTIERREZ (Presidente). — La discusion de este proyecto podria ser sorpresiva, si fuese anunciado en una sesion del dia para ser tratado en la sesion de la noche.

El señor SUAREZ MUJICA. — Ahí está la reconocida prudencia de Su Señoría para buscar un temperamento conveniente.

El señor CORBALAN. — I como parece que el silencio de la Cámara es un síntoma favorable, Su Señoría podrá resolver el punto como lo estime mas conveniente.

El señor GUTIERREZ (Presidente). — Creo que podria salvarse la dificultad, si hubiese asentimiento unánime.

Entiendo que no se debe anunciar en la sesion del dia un asunto para ser tratado en la sesion de la noche, porque este temperamento podria calificarse de sorpresivo; pero creo que seria prudente anunciar un proyecto en una sesion nocturna para la sesion nocturna siguiente.

Me impondré, pues, del proyecto sobre vacunacion i, como he dicho, procuraré complacer al honorable Diputado por Santiago.

Contribucion de mojonazgo i sisa

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda). — En la sesion del dia debió haberse tratado del proyecto relativo a implan-

tar la contribucion de mojonazgo i sisa en el departamento de Arica.

Como este proyecto es importante i urgente, desearia que se tratara en la sesion de hoy, a continuacion del proyecto que aumenta los sueldos del preceptorado.

Varios honorables Diputados han recibido hoy telegramas mui alarmantes sobre la necesidad urgente de autorizar el cobro de estas contribuciones, a fin de proveer a la Municipalidad de Arica de los fondos indispensables para atender no solo al mantenimiento de los servicios locales sino a la necesidad de combatir la peste bubónica, que ha aparecido allí con caracteres de mucha gravedad.

Como este proyecto es sencillo i. por consiguiente, de fácil despacho, espero que no habrá inconveniente para que la Cámara le preste su aprobacion.

El señor GUTIERREZ (Presidente). — En discusion la indicacion formulada por el señor Ministro.

El señor PEREIRA. — He recibido, señor Presidente, un telegrama del Gobernador del departamento de Arica, señor Arteaga, en que me hace presente la situacion por demas apremiante en que se encuentra ese pueblo a causa del alarmante desarrollo que ha tomado la epidemia de la peste bubónica.

Se me pide tambien en el mismo telegrama que haga presente al Gobierno la necesidad de despachar el proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones de mojonazgo i sisa.

Uno, pues, mis votos a los que ha hecho el señor Ministro en favor del despacho de este proyecto.

Vacunacion obligatoria

El señor COX MENDEZ. — Nosotros, i yo personalmente, señor Presidente, adherimos gustosos a la peticion que ha hecho el honorable señor Corbalan Melgarejo respecto del proyecto sobre vacunacion obligatoria.

Nos hemos puesto de acuerdo respecto de este proyecto i hemos salvado los inconvenientes de principios de que adolecia el proyecto primitivo, inconvenientes que tenian una importancia especial para nosotros.

Sueldos del preceptorado

El señor PLEITEADO. — Quiero hacer una salvedad, señor Presidente, respecto de lo que ha manifestado el señor Diputado de Vallear.

No hai inconveniente, por mi parte, para que se trate hoy del proyecto de aumento de

suelo a los preceptores, pero es indudable que esto requiere unanimidad.

Yo deseo, sí, manifestar mi opinion a este respecto. Acepto que se discuta este proyecto, o, mas propiamente, que se vote el proyecto del Gobierno, con el alcance que le dan las esplicaciones del señor Ministro, es decir, dejando establecido que con este proyecto no se suprimen las subvenciones para casa de que actualmente gozan los preceptores, ni los viáticos de los visitadores, ni tampoco el derecho a la jubilacion de los que tengan mas de treinta años de servicios.

En estas condiciones creo que el proyecto del Gobierno no encontrará dificultades.

Respecto de las demas indicaciones formuladas, me parece que seria mas oportuno considerarlas al discutir el proyecto de reforma jeneral del servicio de instruccion primaria.

No tuve la satisfaccion de oír las observaciones que hizo anoche el honorable Diputado de Concepcion, pero se me ha dicho que Su Señoría habló de la necesidad de equiparar la situacion de los profesores de las escuelas normales, con la de los profesores de los liceos.

Estoi de acuerdo en este punto con el honorable Diputado, pero me parece que seria mas oportuno tomar en cuenta esta idea al discutirse el proyecto de reforma jeneral del servicio.

Aceptaria, pues, que se votara hoi el proyecto, si dejáramos esta idea del señor Concha para cuando se discuta el proyecto de reforma del servicio.

Concurro con el señor Diputado en esta idea i tendria el mayor gusto en votarla; pero, hoi por hoi, creo que debemos limitarnos a votar el proyecto del Gobierno con las esplicaciones que ha dado el señor Ministro, a no ser que hubiera alguna indicacion que mereciera la unanimidad de la Cámara.

Se ha hablado tambien, i a este respecto ha hecho indicacion el honorable señor Suárez, de comprender en la gratificacion de zona del cuarenta por ciento a los preceptores de la provincia de Atacama i creo que se ha pedido tambien que se incluya en este aumento a los preceptores del Territorio de Magallanes.

Estas dos ideas me parecen muy justas i creo que habrá unanimidad para someterlas a votacion.

Termino, señor Presidente, manifestando que lo mejor es que procedamos a votar solo el proyecto del Gobierno, a ménos que haya unanimidad para votar tambien algunas de las indicaciones formuladas.

Empréstito para la reconstruccion de Valparaiso

El señor RIVERA (don Guillermo).—Voi a tratar de un negocio extraño al que está ocupando la atencion de la Honorable Cámara en esta hora de los incidentes.

Quiero dirijr una pregunta al honorable Ministro de Hacienda relacionada con las alarmas que se sienten en el comercio con motivo de la baja del cambio, alarmas de las que ha tomado ya nota la prensa diaria.

Cuando se anunció que el Honorable Ministro de Hacienda estaba conferenciando con los jerentes de algunas instituciones bancarias sobre la contratacion del empréstito autorizado por la lei de 6 de diciembre de 1906, empréstito destinado a la reconstruccion de la ciudad de Valparaiso, el cambio espermentó una pequeña alza.

Esta lei destina un ausilio de un millon quinientas mil libras en favor de los propietarios damnificados, para la adquisicion de las propiedades que se espropien i para proceder a la nivelacion i pavimentacion de la ciudad.

Creo que es el artículo 3.º el que establece que los gastos que se harán con motivo de la reconstruccion de la ciudad de Valparaiso serán satisfechos por el Fisco, con los fondos que se consultan en el artículo 5.º, por los particulares, en otra parte, i por la Municipalidad, a la que le corresponderá pagar el saldo, si lo tuviere, para lo cual se le autorizó para contratar los empréstitos necesarios.

Ahora, con motivo de la crisis en que se encuentra el pais, casi todos los propietarios se están acojiendo a esta lei i entregan al Fisco sus propiedades.

De esto resultará que el monto de estas espropiaciones excederá con mucho al del empréstito autorizado por la lei.

Por otra parte, en presencia de las dificultades ocasionadas por la falta de capitales para proceder a la reedificacion de la ciudad, seria útil proceder a la emision de los vales de tesorería que en conformidad a esta lei habrán de ganar seis por ciento de interes i cuatro de amortizacion porque ella mejorará la situacion e influirá favorablemente en el alza del cambio. Así el Estado podria disponer de un buen número de letras que ofrecer al mercado, mejorando de esta manera el cambio internacional.

Si se contrata pronto este empréstito, se-

ñor Presidente, se podría mejorar mui sensiblemente el cambio internacional, lo que interesa tanto al Gobierno como al pais. Seria, pues, conveniente oír algunas esplicaciones del honorable Ministro de Hacienda sobre este particular, a fin de saber con fijeza cuál es el estado en que se encuentra la contratacion de este empréstito.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda) —Es efectivo que la pregunta que se me hace se relaciona o trasciende a la situacion económica del pais i en esto coincide en las apreciaciones hechas por el honorable Diputado por Valparaiso.

Considero que la contratacion del empréstito que autoriza la lei sobre reedificacion de Valparaiso influiria favorablemente en el tipo de nuestro cambio internacional i seria de mucha oportunidad en estos momentos. Con este objeto he hecho algunas jestioncs preliminares, pero desgraciadamente hemos tropezado con la dificultad de que la lei que autorizó este empréstito en su artículo 2.º dice que, miéntras que él se contrata, queda el Gobierno autorizado para emitir vales de tesorería del seis por ciento de interes i cuatro de amortizacion, fórmula absolutamente impracticable para los bancos; de tal manera que, ajustándose a la lei, casi parece imposible llevar adelante la operacion. Pero, como seria tan sencillo hacer en ella una pequeña modificacion que hiciera el negocio comerciable, espero poder presentar en pocos dias mas un proyecto a la Cámara que resuelva esta dificultad.

Respecto del resultado que pudiera tener en el mercado la colocacion de las letras del empréstito estoi de acuerdo con el señor Diputado por Valparaiso.

Pienso como Su Señoría que la enajenacion de cincuenta mil libras esterlinas, escalonándolas en varias malas, produciria un saludable efecto.

Bajo el punto de vista del interes fiscal, la operacion seria tambien favorable, porque debiendo invertirse esta suma dentro del pais, no habria conveniencia en conservarla en dinero esterlino. Es todo cuanto puedo decir.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Agradezco mucho las esplicaciones que se ha servido darme el señor Ministro de Hacienda.

Me quedaria agregarle un ruego: presente a la mayor brevedad el proyecto que modifica el tipo del interes i el tipo de la amortizacion del empréstito autorizado por la lei de diciembre de 1906.

El señor ALEMANY.—De las esplicaciones dadas por el señor Ministro resulta que el Gobierno no piensa contratar el empréstito autorizado por la lei de diciembre de 1906.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—No me referia propiamente al empréstito, honorable Diputado.

La lei autoriza la contratacion de un empréstito i, en subsidio, autoriza al Gobierno para emitir vales de tesorería.

La primera operacion no convendria hacerla, en estos momentos, porque encontraria un mercado desfavorable.

El Gobierno se ha decidido por la segunda i a ella me referia en este momento.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Me voi a permitir leer el artículo pertinente de la lei de diciembre de 1906.

Dice:

“Art. 5.º Se autoriza, por el término de dos años, al Presidente de la República para contratar un empréstito de un millon cien mil libras esterlinas a un tipo que no exceda de cuatro i medio por ciento de interes anual i de dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual.

Miéntras pueda disponerse de los fondos convenientes del empréstito que autoriza el anterior inciso, se faculta igualmente al Presidente de la República para que emita vales de tesorería con seis por ciento de interes i cuatro por ciento de amortizacion acumulativa anual, los cuales se cancelarán a la par con el producto del empréstito.

El producto de este empréstito i medio millon de libras esterlinas del empréstito contratado por la lei número 1,835, de 14 de febrero del presente año, se emplearán esclusivamente en las obras de Valparaiso con arreglo al número 1.º del artículo 3.º de la presente lei i preferentemente al pago de las espropiaciones a que se refiere el artículo 2.º de esta lei.”

El señor ALEMANY.—Iba a observar que, segun mis recuerdos, el empréstito se habia autorizado con cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Nó, señor, con el cuatro i medio por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion.

Depósito de seiscientas mil libras en el Banco de Chile

El señor CONCHA (don Malaquías).—A propósito de las letras de que se preten-

de disponer con el empréstito, desearia saber si es efectivo que se han entregado al Banco de Chile seiscientas mil libras...

En el balance de este Banco, que los diarios han publicado, no veo que aparezcan bajo el rubro "depósitos en oro", ni tampoco como depósitos en papel.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Había dado ya al honorable Diputado por Angol una esplicacion sobre este particular.

Esas libras han sido depositadas en el Banco de Chile una vez que se venció el plazo por el cual se habian depositado en un Banco extranjero, alemán.

El que no aparezca en el balance este depósito en libras i con este rubro, no es un motivo de alarma, porque el Banco ha podido disponer de ellas en papel.

Entiendo que solo aparece en el rubro de "moneda metálica" las operaciones en oro de dieciocho peniques; pero no los depósitos en ora esterlino.

Es cuestion de contabilidad de los Bancos; i por esto no es extraño que en el balance no figuren las seiscientas mil libras del Estado, de la misma manera que no figuran tampoco los otros depósitos en oro esterlino que tiene ese Banco.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Ha terminado la primera hora.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Por ser tan interesante la pregunta del honorable Diputado por Concepcion i tan digna de interes la contestacion del señor Ministro, entiendo que la Cámara no tendrá inconveniente para que se prolongue por algunos minutos la primera hora.

El señor Ministro ha hecho una afirmacion que coloca al Banco de Chile en una situacion difícil ante el público.

En el balance que los diarios han publicado este Banco aparece con un encaje de once millones de pesos.

El señor SUAREZ MUJICA.—Que son seiscientas mil libras, mas o ménos.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—De manera que, si es efectivo lo que dice el señor Ministro, ese Banco se encuentra en una situacion verdaderamente alarmante.

Hai, pues, aquí una situacion que conviene esclarecer; i en vista de su gravedad, creo que es justificado el anuncio de una interpe-lacion.

Aquí debe haber una equivocacion, pues no es posible suponer siquiera que el primer Banco de la República no tenga mas caja que

las seiscientas mil libras del Fisco convertidas en moneda corriente.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—No tengo inconveniente en contestar a Su Señoría inmediatamente, si lo desea.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Que se prolongue por quince minutos la primera hora.

Sueldos del preceptorado

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Por qué no despachamos primero el proyecto referente al sueldo del preceptorado i continuamos despues con este incidente?

Para facilitar el despacho de este proyecto, i en vista de las esplicaciones del señor Ministro de que se mantiene la lei referente a viáticos, subvencion para casas i jubilacion, retiro las indicaciones que habia formulado, dejando solo subsistente la que se refiere a gratificacion de ciudad respecto de los visitantes de Santiago, Valparaiso i Concepcion, haciéndola estensiva tambien a Magallanes.

Me parece que con una simple votacion despacharemos el proyecto.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si a la Cámara le parece, daríamos por terminada la primera hora, entrariamos a tratar del aumento de sueldo al preceptorado i seguiríamos con el incidente que acaba de producirse.

El señor SUAREZ MUJICA.—Pero despues del proyecto para que ha pedido preferencia el señor Ministro de Hacienda.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Sí, señor Diputado.

Si no hai oposicion daré por cerrado el debate respecto del artículo 1.º del proyecto de la Comision referente a los sueldos de los empleados del servicio de instruccion primaria.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Queda una indicacion del señor Correa Bravo tendente a establecer que estos sueldos deben entenderse sin perjuicio de las asignaciones para casa i viáticos que otras leyes establecen.

El mismo señor Diputado, que no se encuentra en este momento en la Sala, ha formulado, en el artículo 3.º, otra indicacion para agregar el siguiente artículo nuevo:

"El viático diario de los visitantes será el equivalente a la parte del sueldo de que gozan correspondiente a un dia."

El señor RUIZ VALLEDOR.—Deseo saber si se considera comprendidos a los profesores de escuelas manuales.

El señor FIGUEROA (Ministro de Instrucción Pública).—Nó, señor; porque en el proyecto figuran los empleados cuyos sueldos están fijados por lei solamente.

El señor CONCHA (don Malaquías).—El señor Ministro, en vista de la apreciacion de la Cámara respecto de los visitadores, puede en la lei de presupuestos comprender en este aumento a esos profesores.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo dice:

“Artículo 1.º Los visitadores, preceptores i ayudantes de escuelas primarias tendrán los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Visitadores.	\$ 3,600
Preceptores de primera clase.	1,800
Preceptores de segunda clase.	1,200
Preceptores de tercera clase.	1,080
Preceptores de cuarta clase.	960
Ayudantes de primera clase.	1,200
Ayudantes de segunda clase.	1,020
Ayudantes de tercera clase.	900
Ayudantes de cuarta clase.	720

Queda solo la indicacion del señor Correa Bravo.

El señor PLEITEADO.—Esta indicacion está comprendida en el proyecto.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si a la Cámara le parece, podria darse entónces por rechazada esta indicacion.

Rechazada la indicacion i aprobado el artículo 1.º

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo 2.º dice así:

“Art. 2.º Los visitadores, preceptores i ayudantes de escuelas que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta gozarán de una gratificacion de cuarenta por ciento sobre los sueldos que le fija el artículo anterior.

Los preceptores de escuelas que justifiquen haber servido en la instruccion pública mas de diez años, tendrán derecho a una gratificacion de veinte por ciento sobre aquellos sueldos.”

Respecto de este artículo hai formuladas las siguientes indicaciones:

Por el señor Concha don Malaquías para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Art. . . . Los visitadores, preceptores i ayudantes que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta

gozarán de una gratificacion de cuarenta por ciento sobre sus sueldos; los que presten sus servicios en Valparaiso, Santiago, Concepcion i Magallanes tendrán una gratificacion de veinte por ciento sobre sus sueldos que les fija el artículo anterior.

Los preceptores que justifiquen haber servido en la instruccion mas de diez años, tendrán derecho a una gratificacion de veinte por ciento sobre el sueldo asignado a su empleo.”

Por el señor Leon Silva para comprender en la gratificacion especial de cuarenta por ciento la provincia de Valparaiso.

Por el señor Suárez Mujica para comprender en la gratificacion de cuarenta por ciento a la provincia de Atacama.

Por el señor Concha don Malaquías para modificar el artículo que ha propuesto en reemplazo del de la Comision, comprendiendo la gratificacion del cuarenta por ciento a los visitadores, preceptores i ayudantes de las provincias de Valparaiso, Santiago i Concepcion.

El señor PLEITEADO.—Para facilitar el despacho de este proyecto deberíamos votar solamente las gratificaciones rejionales.

El señor CONCHA (don Malaquías).—La gratificación de zona figura en el proyecto del Senado, i yo propongo algo mui distinto, esto es, que la gratificacion de ciudad se estienda a Santiago, Valparaiso i Concepcion.

El señor PLEITEADO.—Desearia que oyéramos al señor Ministro i que votemos cada ciudad por separado.

Que se vote primero la referente a Atacama, despues la referente a Valparaiso, despues la referente a Talca o Concepcion.

El señor PINTO AGUERO.—Me parece mui bien la idea de Su Señoría.

Votemos punto por punto.

El señor PLEITEADO.—Punto por punto, i oyendo la opinion del señor Ministro sobre cada uno de ellos.

El señor PINTO AGUERO.—Es mas claro.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Ahora si el honorable Diputado por Vallenar consintiera en igualar la situacion de los de Atacama con el resto de la República, rebajándolos al veinte por ciento...

El señor SUAREZ MUJICA.—No se encuentran en la misma situacion, honorable Diputado.

Sabe todo el mundo que la vida en Atacama es mucho mas cara que en el sur.

El señor FIGUEROA (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Para evitarme

dar una opinion sobre cada punto, quiero hacer una observacion de carácter jeneral.

Este proyecto, como lo he dicho, fué elaborado para salvar el inconveniente económico que envolvía el anterior; i con estas gratificaciones se va desnaturalizando un poco por que el gasto so aumentará considerablemente i el Estado no está en situacion de hacer aumentos mui crecidos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es en tres ciudades no mas i el gasto es poco.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, daríamos por aprobado el proyecto tal como está i pasaríamos en seguida a votar las indicaciones.

Aprobado.

Pasaremos a votar primeramente la indicacion del señor Leon Silva.

El señor PLEITEADO.—Esta indicacion se refiere a Valparaiso.

¿Por qué no empezáramos por el norte, votando primero la indicacion del señor Suárez?

El señor GUTIERREZ (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Suárez Mujica.

El señor PRO-SECRETARIO.—La indicacion del señor Suárez Mujica es para comprender en la gratificacion del cuarenta por ciento a los visitadores, preceptores i ayudantes de la provincia de Atacama.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si no se pide votacion; la daré por aprobada.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, señor; que se vote.

Votada la indicacion del señor Suárez Mujica resultó rechazada por dieciocho votos contra trece, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

Durante la votacion:

El señor RUIZ VALLEDOR.—Acepto el proyecto del Gobierno i nada mas; por eso voto que nó.

El señor HUNEEUS (don Alejandro).—Con esta gratificacion i otras indicaciones de aumento que se han hecho en el aumento total sobre el sueldo va a llegar al cincuenta o sesenta por ciento.

I si el Gobierno ha rechazado el aumento de cuarenta por ciento ¿para qué vamos ahora a fijar el sesenta?

Por esto votaré en contra de todas las indicaciones de aumento.

El señor SUAREZ MUJICA.—En vista del resultado de esta votacion ¿para qué votamos las demas?

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si

no hubiera inconveniente se darian por desechadas las demas indicaciones con la misma votacion.

Desechadas.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo 3.º dice:

“Art. 3.º Se derogan todas las leyes preexistentes sobre sueldos i gratificaciones de los visitadores, preceptores i ayudantes de escuelas de instruccion primaria, a excepcion del artículo 5.º de la lei número 120, de 25 de noviembre de 1893, i del artículo 2.º de la lei número 1,325, de 10 de enero de 1900.”

El señor GUTIERREZ (Presidente).—En votacion el artículo.

Hai en este artículo una indicacion del honorable señor Correa Bravo, que va a leerse.

El señor PRO-SECRETARIO.—El señor Correa Bravo ha hecho indicacion para que se consulte al final del artículo el siguiente inciso:

“El viático diario de los visitadores será el equivalente a la parte del sueldo de que gozan correspondiente a un dia.”

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Si la Cámara no tiene inconveniente i si no se pide votacion, daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

Habria ahora que votar la indicacion del honorable señor Correa Bravo.

El señor PLEITEADO.—Podria darse por desechada, sin necesidad de votacion.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Hai que votarla, señor, porque el honorable señor Correa Bravo, autor de la indicacion, no está presente.

Puesta en votacion la indicacion del señor Correa Bravo, resultó desechada por veintidos votos contra nueve, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

El señor PALACIOS (al votar).—Nó, porque es mui excesivo el viático que se propone.

El señor SECRETARIO.—El artículo 4.º dice así:

“Esta lei principiará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Liurio Oficial*.”

Fué aprobada por asentimiento tácito.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Queda terminada la discusion de este proyecto.

El señor PINTO AGUERO.—Pediria que se tramitara el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—La

Honorable Cámara ha oído la indicación del honorable Diputado por Arauco para que se tramite el proyecto que acaba de despacharse sin esperar la aprobación del acta.

Si no hai inconveniente, así quedará acordado.

Acordado.

Contribucion de mojonazgo i sisa

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Pasaremos, ahora, a la discusión del otro proyecto, para el cual se ha acordado preferencia.

Va a leerse el proyecto.

El señor PRO-SECRETARIO.—El mensaje del Ejecutivo dice así:

“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 23 de enero de 1885 autorizó en la provincia de Tacna el cobro de varias contribuciones municipales, i entre ellas la de mojonazgo i sisa, que la administración chilena encontró establecida en las antiguas provincias peruanas.

Hasta el año 1904 se mantuvo en la lei de contribuciones de la República, sin alteración alguna, el mismo renglón primitivo: “contribucion de mojonazgo i sisa”, pero en la de 19 de julio de 1905 apareció modificado en esta forma: “contribucion de mojonazgo i sisa sobre las mercaderías introducidas por ferrocarril”. La lei vijente de 16 de enero de 1907 mantuvo esa redacción.

El oríjen de esta modificación es el siguiente:

En el mes de agosto de 1904 la junta de alcaldes del departamento de Tacna, con el objeto de aliviar en algo la situación aflictiva que creaba al pueblo el constante encarecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad acordó suspender el cobro del impuesto de mojonazgo i sisa que pagaban los artículos de esa clase que se traen a Tacna desde los valles vecinos i que constituyen principalmente la alimentación de los pobres. Para dar a este acuerdo efectos permanentes, se propuso en el Congreso, al discutirse la lei de contribuciones de 1905, que se suprimiese la autorización para el cobro de mojonazgo de los valles i por ferrocarril, se creyó logrado aquel propósito redactando el inciso correspondiente en la forma ya indicada “contribucion de mojonazgo i sisa sobre las mercaderías introducidas por ferrocarril.”

Pero esta resolución lejislativa ha tenido en el departamento de Arica efectos impre-

vistos. A Arica no se introducen artículos de consumo por ferrocarril; le llegan en mínima parte de los valles vecinos i en casi su totalidad por la vía marítima. I como la lei no autoriza sino el cobro de la contribucion de mojonazgo i sisa sobre las mercaderías introducidas por ferrocarril, ha resultado que en Arica no se puede percibir ese impuesto, quedando la Municipalidad totalmente desprovista de recursos i en situación de tener que suspender los servicios municipales. Entre tanto, así lo manifiesta la historia de la lei, nadie pidió en el Congreso la supresión del mojonazgo en Arica i es evidente que tampoco se tuvo la intención de suprimirlo. Lo que sucede es únicamente resultado de una defectuosa redacción de la lei.

Durante la vijencia de la lei de 26 de julio de 1905 el comercio de Arica pagó el mojonazgo como lo venia haciendo desde veinte años atrás. Solo recientemente unos pocos comerciantes se han negado a pagarlo i aun manifestado la intención de demandar a la Junta de Alcaldes para que les devuelva lo que pagaron en aquel período, a pesar de que ellos ya sacaron su valor de los consumidores.

Para regularizar esta situación i a fin de que no tengan que suspenderse los servicios municipales en Arica, es necesario dictar una lei aclaratoria en la que se establezca que las leyes de 19 de julio de 1905 i 16 de enero de 1907 no suprimieron la contribucion de mojonazgo i sisa en Arica.

Por estas consideraciones i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI.

“Artículo único.—Se declara que las mercaderías introducidas por la vía marítima en el departamento de Arica están afectas al pago de la contribucion de mojonazgo i sisa establecida por las leyes números 1,738, de 26 de julio de 1905, i 1,910, de 16 de enero de 1907.”

Santiago, 1.º de julio de 1907.—PEDRO MONTT.—*Guillermo Subercaseaux*.”

El señor ALEMANY.—Entiendo que hai una presentación del Sindicato de Obras Públicas respectò de este proyecto.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Sí, señor; acaba de llegar i se va a leer.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

“Soberano Congreso:

El Sindicato de Obras Públicas de Chile, en uso del derecho de petición, tiene el ho-

nor de elevar al conocimiento de V. E. el siguiente memorial que ha puesto en manos de S. E. el Presidente de la República, con motivo del proyecto de lei, con efecto retroactivo, que las autoridades locales de Tacna i Arica desean ver promulgado, acerca del cobro de los impuestos anti patrióticos de sisa, mojonazgo i peajes:

“Excmo. Señor:

El Consejo de Estado en una de sus últimas sesiones ha prestado su acuerdo para someter a la deliberacion del Congreso Nacional un proyecto de lei aclaratorio de la actual lei que autoriza el cobro de las contribuciones, en el sentido de que las mercaderías introducidas por la vía marítima a Arica están afectas, como las introducidas por tierra, al pago de los derechos de sisa i mojonazgo.

Aun cuando esto no debería interesar directamente al Sindicato de Obras Públicas, porque, segun el artículo 7.º de la Convencion con Bolivia, sobre construccion i explotacion del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, está libre de todo impuesto fiscal o municipal tanto sobre los materiales necesarios para el ferrocarril como sobre los víveres que se introduzcan para la mantencion de los trabajadores, sin embargo, como estamos engolfados en un juicio con la Junta de Alcaldes i con el objeto de llegar cuanto ántes al patriótico fin al cual tiende el señor Intendente de Tacna, como es el de suprimir los restos de las leyes peruanas de sisa i mojonazgo, para reemplazarlas por la contribucion de haberes, que rige uniformemente en el resto de la República, nos permitimos llamar la atencion de V. E. hácia la copia de la carta que hemos recibido de nuestro representante en Arica, en apoyo de esos mismos propósitos.

Solo nos resta recordar que con el fin de llegar paulatinamente a la supresion de esas contribuciones de orijen peruano, el 4 de febrero de 1893, se dictó la siguiente significativa lei:

“Artículo único.—Autorízase a la junta de alcaldes de Tacna para rebajar los impuestos de mojonazgo i sisa i de peajes en la cantidad que acuerde, pudiendo suprimir estos impuestos o fijar las tarifas que determine.”

El ideal sería la supresion total de estas contribuciones, en vez de una declaracion cuyo efecto retroactivo va a causar nuevas resistencias i odiosidades contra Chile.

Este Sindicato, por su parte, espera que el Gobierno no demorará mas una resolucion

que aclare definitivamente que no está obligado al pago de contribuciones de ninguna especie, i ruega a V. E. que dicte las órdenes que son de justicia.

Saluda a S. E. atentamente.”

Solo nos resta por agregar que confiamos en el patriotismo de los representantes del pueblo para ver abolidas en Tacna i Arica esas contribuciones, que deben ser reemplazadas por las de haberes, que rijen uniformemente en el resto de la República.

Es justicia, Soberano Congreso.— *Casanova O.*, por el jerente.”

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Como el proyecto consta de un solo artículo, se discutirá en jeneral i particular a la vez, si ningun honorable Diputado se opone.

Acordado.

En discusion el proyecto.

El señor ALEMANY.—¿Cuáles son los antecedentes importantes a que se ha referido el señor Ministro?

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Podría hacer una relacion un poco mas marcada o detallada que la que contiene el preámbulo del proyecto.

Si la Honorable Cámara desea que repita las esplicaciones que ahí se dan no tengo inconveniente para ello.

Esta contribucion es de orijen peruano i ha sido cobrada sin interrupcion hasta el año 1905.

En ese año, el Congreso, con el propósito de incluir en esta contribucion las mercaderías que llegaban a Tacna por ferrocarril, cambió la redaccion anterior, pero lo hizo en tal forma que la lei solo debe rejir respecto de las mercaderías importadas por ferrocarril.

En el puerto de Arica no han podido cobrarse estas contribuciones porque las mercaderías no entraban por ferrocarril.

Con todo, los comerciantes han pagado la contribucion durante todo el año 1905; pero, posteriormente, observando más atentamente las disposiciones de la última lei de contribuciones, se han resistido a pagarla i aun hai algunos que intentan demandar a la Municipalidad para que les devuelva los derechos que pagaron en 1905, i esto a pesar de haber ellos vendido su mercadería con el recargo correspondiente a esa contribucion.

Esta es casi la única contribucion con que la Municipalidad de Arica cuenta para atender a los servicios locales, i, dada esta carencia de recursos, se comprende que hai urgencia inmediata de hacer efectivo su cobro.

Varios honorables Diputados han recibido telegramas como éste que ha sido dirigido al señor Pereira.

Dice así:

"Arica, 20 de julio de 1907.—Señor Guillermo Pereira.—Santiago.

Ruego encarecidamente obtener despacho proyecto de lei presentado por Gobierno sobre contribucion municipal de mojonazgo en Arica. Situacion de Municipalidad es aflictiva, sin recurso para atender sériamente en momentos epidemia bubónica arrecia en forma como nunca habia ocurrido.—Luis Arteaga."

Por este motivo es urgente proceder a aprobar la contribucion de que se trata.

En este proyecto se trata solo de establecer en la provincia de Tacna el réjimen normal de contribuciones existentes en el resto de la República, no es obra de un momento; pero es de absoluto apremio restablecer el réjimen normal de sus contribuciones, sin lo cual no podrian continuar los servicios administrativos en aquella localidad.

Si la Cámara desea establecer en las provincias de Tacna i Arica las contribuciones que existen en el resto de la República, lo que a mi juicio seria conveniente, eso podrá ser materia de estudio en una de las sesiones próximas; pero de ninguna manera podemos dejar esa provincia sin que tenga materialmente con que pagar sus servicios locales.

Por lo demas, tan ha sido ese el espíritu de la lei que, despues de promulgada la lei de 1905, se siguieron pagando todos los impuestos locales en Arica. Todos los pagaron, i solo últimamente se ha reclamado por parte de los comerciantes, colocando así en una aflictiva situacion a la Municipalidad.

El señor ALEMANY.—Rogaria al señor Ministro se sirva indicar la cantidad que percibe la Municipalidad de Arica por el impuesto de mojonazgo i sisa.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—No podria decirle, señor Diputado. No conozco el dato.

El señor ALEMANY.—Seria conveniente saber la cantidad.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—En todo caso el dato no tendria importancia, desde el momento que esa contribucion se ha cobrado siempre. Se trata solo de regularizar la situacion en que se encuentra la Municipalidad de Arica, por un error de la lei que autorizó el cobro de las contribuciones.

El señor ALEMANY.—Me parece que no habria inconveniente para establecer en las provincias de Tacna i Arica las mismas contribuciones que se pagan en el resto de la República.

El señor PEREIRA.—No es raro, honorable Diputado, que el señor Ministro ignore el dato que pide Su Señoría, pues, como se ha dicho, esa contribucion se ha dejado de cobrar hace cerca de dos años.

Últimamente ha aparecido en Arica la epidemia de la peste bubónica con caracteres verdaderamente alarmantes, si para evitar que continúe desarrollándose se ha pedido con el carácter de urgente el restablecimiento de este impuesto.

El señor MEEKS.—Respecto de los fondos que se necesitan para combatir la peste bubónica podria proporcionarlos el Gobierno. Este es su deber i así se ha procedido en las epidemias de Santiago i Valparaiso. Así no se sacrificaría la situacion tributaria de aquel departamento, i todo se arreglaría con que se autorizara al Intendente de Tarapacá para que jire sobre una cantidad determinada.

De esta manera tambien no se modificaria de lijera un impuesto, materia grave, que parece requiere un estudio mas detenido i el conocimiento de mayores antecedentes.

Creo que haríamos bien procediendo en esta forma i dejando para otra ocasion la resolucion de este negocio, que es grave porque se trata de dar efecto retroactivo a una lei. Ademas ni el mismo señor Ministro de Hacienda sabe a cuánto asciende el monto de esta contribucion. Creo, pues, que lo mejor es dejar este negocio para una sesion próxima.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Lamento, honorable Presidente, que se entorpezca el despacho de este proyecto, porque se trata de remediar la situacion grave i anormal en que se encuentra el departamento de Arica.

No se trata únicamente de combatir una epidemia para lo cual estaria autorizado el Gobierno, sino de restablecer el sistema rentístico de la Municipalidad de Arica que ahora está viviendo de prestado a consecuencia del no pago de la contribucion de sisa i mojonazgo que rige allí desde ántes de la guerra del 79.

Si se quisiera modificar nuestra legislacion en esta parte, no me opondria absolutamente, porque creo que esos territorios deben ser sometidos a la lei comun; pero, por lo pronto, lo natural es restablecer esta contribucion para normalizar la situacion.

Lo demas puede hacerse despues en la for-

ma que el honorable señor Alemany propone.

El señor MEEKS.—¿Por cuánto tiempo ha estado suspendido el cobro de ésta contribucion?

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Entiendo que solo en el último semestre se han resistido pagarla algunos comerciantes, porque durante el año 1905 se pagó.

Para resistirse al pago se fundan los comerciantes en la letra de la lei.

El señor MEEKS.—¿I por qué no autorizaríamos al Gobernador para que atienda a los gastos de la epidemia, i dejamos este negocio para tratarlo mañana o pasado mas detenidamente? Creo que esto es tambien lo que conviene al Gobierno.

El señor ALEMANY.—Creo, señor Presidente, que para salvar la situacion difícil de ese departamento, se puede autorizar al Gobierno para que invierta unos veinticinco mil pesos. Con esta suma se podrán atender los servicios locales i combatir la epidemia.

Hago indicacion en este sentido.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Deseo que el honorable Ministro de Hacienda nos diga si esta contribucion se cobra a las mercaderías que se internan por mar i si es independiente de la contribucion de Aduana.

El señor PINTO AGUERO.—Sí, honorable Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—En consecuencia, esas mercaderías pagan una doble contribucion, lo que no parece natural ni correcto.

El señor RIVERA (don Guillermo).—No hai que olvidarse de que aquella provincia está sujeta a un réjimen especial.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—I ademas no se trata de innovar sino de restablecer un órden de cosas que viene rijiendo desde ántes de la guerra con el Perú.

Este impuesto de mojonazgo i sisa es una contribucion local i chilena; al paso que la contribucion de Aduana es un impuesto de carácter internacional, porque una parte de estos derechos se entregaron a Bolivia para el pago de ciertos créditos reconocidos por el Gobierno de Chile.

El señor PINTO AGUERO.—Podrian esceptuarse de este pago las mercaderías o materiales que se internan para las obras públicas.

Así se salvaria el inconveniente mas grave que este proyecto tiene.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Seria mejor dejar el proyecto para segunda discusion a fin de imponernos mejor de este negocio.

El señor ALEMANY.—¿No aceptaria el señor Ministro la indicacion que he hecho para que se voten veinticinco mil pesos de subvencion destinados a los servicios locales de Arica?

El señor HUNEEU- (don Alejandro).—Yo me opongo.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusion.

Queda el proyecto para segunda discusion.

El señor PEREIRA.—Quede constancia, en todo caso, de la situacion alarmante en que ha sido solicitado el despacho de este proyecto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Me parece éste un pretexto. Esperar que se pronuncie la peste bubónica para pedir el despacho de este proyecto.... Me parece éste un simple recurso, un ardid, señor Presidente, para ocultar otros propósitos. Por lo demas, el Gobierno puede facultar a los Intendentes i Gobernadores para que inviertan hasta la suma de dos mil pesos en atender a necesidades premiosas de sus reparticiones administrativas, cuando son amagadas por una epidemia. I en caso que no fuera bastante esta suma, todavía podria el Gobierno disponer de los fondos que ha votado el Congreso para combatir epidemias.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Conste, señor Presidente, que el proyecto ha sido presentado con anterioridad a los telegramas recibidos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Tambien he recibido yo telegramas en que se me pide lo contrario de lo que ha solicitado el señor Ministro.

Se me dice en ellos que se trata de cobrar retrospectivamente derechos municipales i no habia querido dar cuenta de ellos porque creo que en esto debe estarse a la palabra del Gobierno; pero veo que el proyecto no está bien estudiado i que hai conveniencia en informarse de todos sus antecedentes.

El señor VIEL.—Por lo demas, es curioso que el Gobernador de Arica se dirija a dos Diputados diciendo que no hai fondos para atender a los servicios locales i no se dirija al Ministro.

El señor PEREIRA.—El señor Ministro está perfectamente conforme conmigo.

El señor VIEL.—No, señor.....
Habia entendido otra cosa.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Advierto a los señores Diputados que el proyecto queda para segunda discusion.

Depósito de seiscientas mil libras en el Banco de Chile

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Siguiendo el incidente producido ántes de la órden del dia, tiene la palabra el honorable Diputado por Angol.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—La órden del dia es la cuestion económica; pero si se desea cambirla, para ocuparse en el negocio acerca del cual se produjo el incidente que nos recordaba la Mesa, por mi parte, no querria ser un inconveniente.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Podríamos hoi desarrollar el incidente producido a primera hora, i fijar dia para la interpelacion que ha anunciado el señor Diputado por Angol.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Cuando oí la respuesta que el señor Ministro dió a la pregunta hecha por el honorable Diputado por Concepcion, anuncié que formularia al respecto una interpelacion; pero yo tengo el derecho—me parece—de formularla en la hora que crea conveniente.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Yo podria dar al señor Diputado otras esplicaciones a fin de que no provocara una interpelacion i no incurriera en errores por falta de conocimiento de algunos hechos.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Seria un procedimiento bien orijinal... ¡Contestar una interpelacion ántes de que se formulara!

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Seria un poco mas orijinal—me parece—formular sin conocimiento cabal de los hechos una interpelacion, que, por otra parte, debe saber Su Señoría, que no temo, ni rehuyo!.....

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Interpelar es preguntar, i el que pregunta no yerra.

¿Cómo puede Su Señoría entónces temer que yo caiga en error cuando lo que anuncio es solo una pregunta formal acerca de un acto de la administracion?

Por lo demas insisto en creer que tengo derecho para formular la interpelacion el dia que lo tenga a bien, i como no he interpelado no tiene aun cabida la contestacion que me ofrece el señor Ministro. Me parece que no hai motivo para dejar de mano el proyecto económico pendiente.

Por lo demas, como atribuyo mucha importancia a la esplicacion del señor Ministro, no puedo exigir a Su Señoría que me la dé así, *ex illo tempore*: en todo caso, tendria gusto en entrar a esta cuestion por su importancia; pero no me considero autorizado para postergar el debate económico, cuya prolongacion es bien sensible. Para continuarlo i ver manera de darle término, yo me proponia pedirle a la Cámara que acordara sesionar el dia de mañana.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Como recordará la Cámara, despues de la pregunta del honorable Diputado por Concepcion, el señor Ministro de Hacienda dió una esplicacion sobre el depósito de las seiscientas mil libras que ántes habian estado depositadas en un Banco extranjero.

En ese momento terminaba la primera hora, i el honorable Diputado por Angol pidió que se prorrogase la hora para ocuparse de ese incidente que Su Señoría creia mui importante.

La Cámara prolongó de hecho la primera hora al dejar la continuacion del incidente para despues de que fuese despachado el proyecto referente al sueldo del preceptorado i el proyecto relativo a la contribucion de mojonazgo i sisa.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—La Cámara no prórrogó la primera hora, aunque yo lo propuse.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Permítame el señor Diputado, i estoy seguro de que la Mesa me acompañará en este caso: acordó, por unanimidad, ocuparse en este incidente despues de despachar los dos proyectos a que me he referido. Este acuerdo importa, naturalmente, la prolongacion de la primera hora.

Por lo demas, no creo que el incidente revista la gravedad que le atribuye el honorable Diputado; creo que este es un asunto que ha debido quedar terminado con las esplicaciones dadas por el señor Ministro.

Pero, como Su Señoría atribuye mucha gravedad para el Banco de Chile a la contestacion del señor Ministro, quien ofrece ampliar la contestacion para desvanecer los temores que parecen alarmar a Su Señoría, creo que la cortesía i el Reglamento o el acuerdo unánime de la Cámara, nos obliga a oír al señor Ministro.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo formulé mi pregunta sin la menor intencion, solo con el propósito de saber la verdad respecto del depósito de seiscientas mil libras en

el Banco de Chile, suma que habria sido retirada de bancos estranjeros.

Pero ahora resulta que, segun el balance publicado en todos los diarios, el Banco de Chile tiene solo una caja de once millones de pesos papel, que es ménos de seiscientos mil libras al cambio corriente, i todo el mundo se pregunta, naturalmente, cuál era el encaje del Banco de Chile ántes de que el Gobierno le prestara sus seiscientas mil libras.

Además, este encaje de once millones de pesos no corresponde a lo que en toda institucion bancaria es regla jeneral tener en caja para responder al público en cualquier momento dado, por mas extraordinario que él sea. Si mañana el Gobierno le pide al Banco de Chile sus seiscientas mil libras no tendrá caja para devolver esta suma, lo que importaria la bancarrota de esta institucion.

Si las esplicaciones del señor Ministro son satisfactorias, seria convenientes oirlas para que quede establecido que la situacion de la primera institucion bancaria del pais no ofrece tal peligro.

Este Banco, que, como he dicho, no tiene, segun su balance, el encaje que deberia tener, es uno de los que dicen que no necesitamos mas papel-moneda, i desde que en la órden del dia estamos discutiendo un proyecto para remediar la necesidad de dar mayor circulante, es interesante conocer la verdadera situacion de las instituciones bancarias.

No vaya a ser cosa que despues tengamos que reunirnos a media noche para discutir leyes de moratoria. Yo no quiero que llegue este caso i por eso deseo prevenir los acontecimientos.

Desde luego el Banco de Chile tiene una deuda de ciento cuarenta millones por depósitos, i debiendo tener la cuarta parte de esta cantidad en caja, no tiene ni siquiera la décima parte de esa suma.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Perdone el señor Diputado.

A mí eso no me habria alarmado. Lo que me alarma es que no tenga nada.

Segun el balance publicado en los diarios sus fondos en caja no son mas que las seiscientas mil libras del Gobierno, que por arte de birlibirloque aparecen convertidas en billetes.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Lo que quiere decir que el Banco, sin estas seiscientas mil libras, no tendria caja, estaria en plena bancarrota, quebrado, en una palabra. ¡Ura es la espresion, pero exacta.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Nó, eso querria decir que seria un Banco que

tiene prestados todos sus depósitos, lo que indicaria no su bancarrota sino que habria hecho operaciones imprudentes.

Esto no querria decir, sin embargo, que es un Banco quebrado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es un Banco que no tiene un solo centavo en caja.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Pero quebrado no está.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No quiero decir que haya sido arrastrado a los Tribunales, declarado en quiebra en toda forma, con nombramiento de síndico i demás trámites inherentes a esta situacion. Nó; pero digo, sí, que del balance de este Banco se desprenderia que si se jirara en su contra cheques por cien mil o doscientos mil pesos, de los cuales un Banco serio debe responder en cualquier momento, éste, ahora, no estaria en situacion de pagarlos sin el préstamo de seiscientas mil libras que le hizo últimamente el Gobierno.

En otras palabras, quiero comprobar con este dato que el Banco de Chile no tiene derecho a manifestar ante el público que su caja está suficientemente provista para responder de los jiros, cualesquiera que sea su monto, que se hagan en su contra. I esto lo digo a propósito del argumento que tantas veces se ha traído aquí de que este Banco tiene caja suficiente, que es completamente solvente, en cualquier momento, que le sobran fondos para responder de sus obligaciones...

Miéntrastanto, conforme a la declaracion del señor Ministro, resulta que, si no es por las seiscientas mil libras que le ha llevado el Gobierno, el Banco no tendria en caja un solo centavo.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Se trata en esta cuestion de algo mui delicado que afecta una multitud de intereses particulares i de todo órden.

No es posible descender a este terreno.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿Cómo, señor?

¿Descender a este terreno?

Es deber nuestro llegar a él.

El señor PERFIRA.—El señor Diputado hizo su interrupcion porque es necesario que se establezca el debate en el estado en que debe estar.

Se acordó continuar el desarrollo de este incidente a esta hora para oír al señor Ministro; i, sin embargo, todavía el señor Ministro no ha pedido hablar.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Me permite Su Señoría, dentro de esta idea

de restablecer el debate, una sola observacion?

En vista de las esplicaciones que el señor Ministro dió en respuesta a las observaciones del señor Diputado por Concepcion, yo anuncié una interpelacion.

Este es un derecho perfecto de mi parte.

Pues bien, a este anuncio replica el señor Ministro diciendo: voi a contestar en el acto.

¿I cómo va a contestar el señor Ministro en el acto una interpelacion que no ha sido aun formulada?

El señor RUIZ VALLEDOR.—El señor Ministro se referia a una pregunta que le hizo Su Señoría.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—No he hecho aun pregunta alguna.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Fui yo quien la hizo.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Fué el honorable Diputado por Concepcion quien hizo una pregunta.

A esa pregunta dió una respuesta el señor Ministro i a mí me pareció necesario desarrollar mas el incidente, para cuyo efecto anuncié una interpelacion.

Pero inmediatamente dice Su Señoría: voi a contestar.

Su Señoría no puede contestar una interpelacion que yo no he formulado.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Yo habia pedido la palabra no para contestar la interpelacion del honorable Diputado, sino para dar una esplicacion mas detallada respecto del hecho que habia provocado las exclamaciones alarmantes de Su Señoría, hecho que parecia haberlo escandalizado.

I como no sabia bien a qué punto se referia Su Señoría, queria explicar mis palabras a fin de que Su Señoría esplicara tambien cuál era el motivo de su alarma.

A esto me referia cuando queria usar de la palabra sobre este asunto.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Permitame el honorable Ministro que le diga, ante todo, que con la edad que tengo i la experiencia que he recojido, ya no me escandalizo de nada, i principalmente, tratándose de las relaciones del Estado con los bancos.

Sin embargo, créo que este negocio, tratado así a la lijera, a la violeta, seria despojado de la importancia que verdaderamente tiene i que la Cámara debe darle.

Pero si el honorable Ministro quiere que lo desarrollemos hoy mismo, dejemos de mano la cuestion económica i entremos a la interpelacion.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—No tengo interes ninguno.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Entonces digamos las cosas tales como son.

Lo que hai en realidad, es que parece que se ha tocado un punto que no es del agrado del señor Ministro; i de ahí, que Su Señoría llega a asumir un tono i una actitud que no corresponde al puesto que Su Señoría desempeña.

A Su Señoría este negocio del Banco de Chile le molesta. . .

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—En absoluto, señor Diputado; absolutamente.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—He combatido en diversas ocasiones la política de nuestras actuales relaciones con los bancos; pero de ahí a que tenga el deseo de que circulen rumores que puedan afectar a una institucion de crédito, hai una distancia grande.

Por eso me alarmé i, deseando que se esclarezca una situacion dudosa, anuncié que interpelaria al señor Ministro.

Esta interpelacion no podré hacerla sino cuando las circunstancias me lo permitan.

Talvez la pueda hacer en la sesion del lunes próximo.

No obstante, si el honorable Ministro deseara esplayar ahora mismo sus noticias, no habria yo de ser óbice para ello.

Está en su derecho el señor Ministro.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—Nada tengo que esplayar, honorable Diputado. I ya he manifestado todo lo que tenia que decir con motivo de la interrogacion del honorable Diputado por Concepcion, ni creo tampoco que haya mas de nuevo en el asunto.

A la verdad, no comprendo las alarmas que se han suscitado por la circunstancia de que, en el último balance del Banco de Chile, no figura o no se mencione el depósito de las seiscientas mil libras esterlinas del Gobierno.

Esto no me preocupa, señor Diputado, ni tiene por qué preocuparme, puesto que, aparezca o no ese dato entre los guarismos del último balance semestral del Banco de Chile, este Banco responde por el depósito referido en oro esterlino.

Si el oro esterlino lo ha reducido el Banco en su balance a billetes, dentro del mecanismo corriente de las operaciones bancarias para presentar al público en forma mas clara i comprensible para la jeneralidad sus balances, el Banco ha estado dentro de sus atribuciones i el Ministro de Hacienda no ha tocado

nido por qué ni para qué inmiscuirse, puesto que, como he dicho, subsiste en toda su fuerza la obligacion del Banco para con el Gobierno de restituir, cuando éste lo crea oportuno, en oro esterlino, la integridad del depósito.

Si la Caja del Banco aparece en el balance con tantos o cuantos millones de pesos, solamente, no es motivo de alarma para el Ministro que habla, ni creo que pueda alarmar racionalmente a nadie.

El Gobierno tiene plena confianza en la solvencia del Banco, i esto le basta.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).— En concepto de la Mesa, parecia haber quedado entendido que, despachados los dos proyectos para los cuales se acordó preferencia, el tiempo sobrante de esta segunda hora se destinaria a este incidente, dando de mano, por el momento, al proyecto económico que ocupa la órden del dia.

Para esto se requiere unanimidad, i como se reclama, no podria interrumpirse la órden del dia i habria que seguir, por consiguiente, con la discusion del proyecto económico.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Esta cuestion tuvo su oríjen en la hora de los incidentes.

Yo la promoví con mi pregunta al honorable Ministro de Hacienda. El señor Ministro entró a dar esplicaciones, i entónces el honorable Diputado por Angol anunció que interpelaria sobre esta materia.

Tratándose de un negocio que naturalmente se relaciona con el proyecto en debate, tiene cabida este mismo incidente en la órden del dia.

No quiera violentar las cosas el señor Presidente.

No se trata, no es nuestro propósito perturbar el jiro de los negocios de una institucion privada ni entrometernos en lo que es de su privativo resorte.

Nó, señor! Hai un depósito del Gobierno en el Banco de Chile por seiscientas mil libras esterlinas.

La Cámara, dentro de un derecho de fiscalizacion, está facultada para inquirir del Gobierno si ese depósito se halla suficientemente resguardado; i natural es que nos estrañemos de que ese i otros depósitos en oro esterlino no figuren en el balance del Banco.

¿Cómo no ha de interesar a la Cámara i al Gobierno saber qué hai de verdad en todo esto?

El honorable Ministro nos acaba de decir que el Gobierno tiene confianza en la solvencia del Banco, i esto misma confianza la tenemos

todos; pero esto no nos veda averiguar por qué en el balance se ha omitido un dato tan importante.

Muchas veces la poca prudencia de los directores de una institucion bancaria puede comprometerlos, i hasta se han visto casos de algunas que han caido en quiebra.

No tememos que suceda esto al Banco de Chile, pero sí anhelamos, por el propio interés del Banco, que el punto oscuro en referencia quede perfecta i claramente definido.

Debo dar esta esplicacion a fin de que los señores Diputados del frente no crean que se trata de atacar a una institucion privada, aun que, en realidad, los Bancos son instituciones de carácter público por cuanto tienen relacion con todo el mundo.

I al preguntar si estos fondos del Estado se encuentran o no bien garantidos, no he hecho otra cosa que usar de un derecho que me otorgan la Constitucion i las leyes.

Deseo saber, como lo ha manifestado el honorable señor Irarrázaval, si este encaje de papel-moneda que presentan los Bancos corresponde a la situacion económica del país; si los Bancos están suficientemente solventes, si esto fuera efectivo, bien valdria la pena de no verificar la emision de treinta millones, que, si no es necesaria en realidad, traerá una baja en nuestro cambio internacional.

Yo veria con agrado que no se dictara ninguna disposicion que se tradujera mañana en un descenso del cambio.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).— Me ha llamado la atencion el hecho de que los señores Diputados se estrañen de que los Bancos tengan depósitos mayores que sus encajes.

Los Bancos deben mas de setenta millones al Estado i nunca han tenido en sus cajas esta suma; pero nunca el Fisco cobrará en un momento dado a un Banco todo lo que éste le deba.

No hai Banco alguno que tenga en sus cajas una suma igual a la que debe.

Me parece que el Banco de Chile le está debiendo quince o dieciseis millones de pesos, i no tiene en caja mas de doce millones; pero esto no me alarma, porque es lo normal, sin que ello a nadie le haya llamado jamas la atencion.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.— Celebro la observacion del honorable señor Echenique, porque ella viene a revelar que la situacion es mas grave aun de lo que yo creia.

Nos dice Su Señoría, en buenos términos, que los Bancos no tienen lo necesario para

pagar los depósitos fiscales. Pero habrá notado Su Señoría que nuestras observaciones se refieren, no solo a los depósitos fiscales sino al hecho de que los Bancos no tengan con qué servir los depósitos particulares.

El señor ECHENIQUE (don Joaquín).— Ningun Banco tiene en sus cajas el monto de los depósitos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Esta es una de las tantas equivocaciones en que diariamente incurre Su Señoría tratándose de estas materias.

Todos los Bancos tienen en caja un tanto por ciento fijo, un cuarenta por ciento de los depósitos.

El señor ECHENIQUE (don Joaquín).— En el régimen de oro la caja de los Bancos tiene que ser superior que bajo el régimen de papel-moneda, i esto porque el oro sale de un país a otro, lo que no ocurre con el papel.

El señor MEEKS.— Los setenta millones de pesos han sido prestados a los bancos para el fomento del comercio i de las industrias; pero las seiscientas mil libras esterlinas han sido depositadas en el Banco de Chile en cumplimiento de la lei que les dió una destinacion, de la cual no puede desentenderse el Gobierno. Es, pues, mui distinta cosa que hayan sido prestadas o depositadas.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Lo que deseaba decir es que si nos hemos alarmado por la situacion fiscal es porque tambien se ha tomado en consideracion los depósitos particulares que hai en los bancos.

El señor Echenique no ha tomado en cuenta esto, a pesar de las observaciones que hizo el señor Concha.

Despues de esta mescolanza que se ha hecho con las seiscientas mil libras esterlinas del Fisco, resulta que sin este préstamo la primera de nuestras instituciones bancarias no tendria en caja ni cinco centavos.

Esta observacion la hizo el honorable señor Conchá, i cuando el honorable señor Echenique manifestaba tanta impaciencia por usar de la palabra, me apresuré a cedérsela a Su Señoría, creyendo que iba a darnos alguna esplicacion a este respecto.

Entre tanto Su Señoría solo se obstina en manifestar que nada tiene de extraño el hecho de que el Banco de Chile ha recibido del Gobierno seiscientas mil libras esterlinas i que esta cantidad sea lo único que forma su caja.

¿Recibió el Banco de Chile este dinero en oro o en papel?

No lo sé i no quiero preguntárselo al señor

Ministro de Hacienda porque parece que mis preguntas molestan a Su Señoría.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).— No me molestan absolutamente, honorable Diputado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Si dijera Su Señoría que estos fondos fueron depositados en oro, yo responderia a Su Señoría: ¿por qué no aparece el encaje correspondiente a estos fondos en el balance de depósitos en oro de este Banco?

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).— Si las operaciones en oro que efectúa el Banco de Chile no aparecen en su balance es porque, segun práctica de los bancos, se reducen, para los efectos de la contabilidad, los depósitos en oro esterlino a moneda corriente a un tipo de cambio determinado.

Suelen en sus operaciones tomar en cuenta la moneda esterlina; pero solo toman como base la moneda corriente.

Esto es lo que pasa al respecto, i es necesario que esto lo sepa Su Señoría.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Acepto con gusto las lecciones que Su Señoría quiera darme, porque sé que Su Señoría sabe estas cosas mejor que yo, i es por eso mismo que se las pregunto a Su Señoría.

Ahora desearia que me dijera el señor Ministro ¿en qué forma está consignado este depósito, hecho por el Fisco en el Banco de Chile?

Ha llegado el caso de que Su Señoría, celoso guardian de los dineros fiscales, cuyo manejo le ha confiado el Estado, explique estas cosas.

¿Se molestaria Su Señoría si le preguntara, ademas, a cuánto ascienden los depósitos que tiene el Fisco en el Banco de Chile?

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).— Como he dicho, no me molestan en absoluto las preguntas de Su Señoría.

Entiendo, aunque nada tengo que hacer con la contabilidad del Banco de Chile, ni por qué esplicar cómo hace sus balances esta institucion...

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— He molestado a Su Señoría con esta pregunta únicamente porque me parece que la partida que vi en el balance que me mostró el señor Palacios, se referia a depósitos hechos en moneda de oro de dieciocho peniques que, como sabe Su Señoría, circula en Chile, i a la cual suelen abrirle cuenta los Bancos...

El señor RIVERA (don Guillermo).— Para pagar los derechos de aduana.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de

Hacienda).—Hai en los Bancos movimiento de jiros i depósitos en moneda de oro de dieciocho peniques; pero no hai jiros en moneda esterlina.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Permitame una interrupción el señor Diputado por Angol.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Con mucho gusto.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Decia Su Señoría que si no hubiera el Fisco entregado estas seiscientas mil libras esterlinas al Banco de Chile, la caja de este Banco estaria sin ningun centavo...

Puedo asegurarle a Su Señoría que seguramente eso no habria pasado, puedo asegurarle que tendria este mismo fondo en caja.

Ese dinero tendria que estar en alguna parte, en algun Banco, i sabe Su Señoría que los demas Bancos le deben al de Chile fuertes sumas.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Estaria colocado en los bancos estranjeros.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—No implica que estén depositados estos fondos en un Banco u otro...

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Me estraña profundamente que Su Señoría, en quien reconozco al mas celoso de los fiscalistas que hasta hoi han florecido en esta tierra, mire con indiferencia musulmana lo que se refiere a las garantías que deben prestar los bancos sobre los setenta millones que le deben al Fisco.

I digo mal: son mas de setenta millones, porque, segun lo ha espresado el señor Ministro, las seiscientas mil libras esterlinas entregadas al Banco de Chile, que son mas de once millones de pesos, no están comprendidas en los setenta millones prestados a los bancos.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Segun los datos que tengo son solo setenta millones de pesos los que deben los bancos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— ¡No lo digo!...

Los datos de Su Señoría son siempre malos. Se lo vengo diciendo a Su Señoría desde que ocupo un asiento en esta Cámara.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Segun los datos enviados a la Cámara por el señor Ministro de Hacienda, a petición mia, los fondos entregados a los bancos hasta el 25 de junio último, sumaban setenta millones de pesos.

Entiendo que las seiscientas mil libras esterlinas de que se habla están comprendidas en esa cifra, a ménos de que hayan sido entregadas con fecha posterior.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Es que el señor Ministro ha contestado la pregunta de Su Señoría en una forma que Su Señoría no ha comprendido seguramente, i esto no me admira; pero la esplicacion de esto se encuentra en que el señor Ministro dió a Su Señoría la cifra de los préstamos hechos a los bancos i le dijo que ascendian a setenta millones, cantidad en que no se incluyen las seiscientas mil libras porque éstas se encuentran en calidad de depósito i, en consecuencia,—consecuencia es esta que saca el señor Ministro—el Banco no la debe.

Como ve la Honorable Cámara, esta cuestion dará lugar a un debate que es del mayor interes nacional, i al cual nosotros no podemos festinar así tratándolo a manera de incidente.

Por esta razon me reservo el derecho de tratar este asunto en la próxima sesion en el carácter de interpelacion.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.